



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCION DE AMPARO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TACNA - JULIACA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR:

JOSE ERNESTO SAYAN CESPEDES

ASESORA:

Mgtr. ROCÍO MUÑOZ CASTILLO

JULIACA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Rita Marleni Chura Pérez

Presidente

Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar

Secretario

Mgtr. Pedro César Mogrovejo Pineda

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme creado, y seguir siendo mi guía y sendero por donde transita mi vida; en esta oportunidad agradecerte por haberme puesto al frente de mi primer reto, terminar mi carrera profesional de “Derecho”, el cual gracias a ti lo he cumplido, y ahora como abogado convertirme en un luchador incansable por la justicia social en el país.

A La Uladech Católica:

Por haberme hecho un hombre de bien, por haberme provisto de excelentes maestros, todo lo que soy es gracias a ellos.

Jose Ernesto Sayan Cespedes

DEDICATORIA

A Mis Padres:

El presente estudio lo dedico a mis padres, y A toda mi familia que es lo mejor y más valioso que Dios me ha dado y estaré eternamente agradecido.

A mis Docentes:

En especial, A todos los docentes que me dictaron sus cursos y transmitieron su experiencia, más que todo su tiempo que fueron importante para mi formación profesional como abogado.

Jose Ernesto Sayan Cespedes

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, Del Distrito Judicial De Tacna, Juliaca, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, mediana y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

Palabras Clave: Acción de Amparo, calidad, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the Action of Amparo, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the File N ° 00054-2011-0-2301-Jr-Ci -01, Of the Judicial District Of Tacna, Juliaca, 2018?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: low, medium and median. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and medium, respectively.

Palabras Clave: Amparo Action, quality, motivation, rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes:	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del estado	9
2.2.1.1.1. La jurisdicción	9
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción	10
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción	11
2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.....	11
2.2.1.1.4.1. El principio de unidad y exclusividad.....	11
2.2.1.1.4.2. El principio de independencia.....	12
2.2.1.1.4.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	12
2.2.1.1.4.4. El principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	12
2.2.1.1.4.5. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	13
2.2.1.1.4.6. El principio de la pluralidad de Instancia	13
2.2.1.1.4.7. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley	14
2.2.1.1.4.8. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	14
2.2.1.1.5. La jurisdicción constitucional	15
2.2.1.2. La competencia	15

2.2.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en el proceso constitucional de amparo.....	16
2.2.1.2.3. Competencia de la sala civil de la corte superior.....	16
2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	17
2.2.1.3. Acción	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. Condiciones de la acción	17
2.2.1.4. La pretensión procesal	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión	18
2.2.1.5. El proceso.....	19
2.2.1.5.1. Conceptos.....	19
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	19
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional	20
2.2.1.5.4. Principios constitucionales relacionados al proceso	20
2.2.1.5.4.1. Principio de cosa juzgada.....	20
2.2.1.5.4.2. Derecho a tener oportunidad probatoria	20
2.2.1.5.4.3. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	20
2.2.1.5.4.4. La motivación escrita de las resoluciones judiciales	21
2.2.1.5.4.5. El deber constitucional de motivar	21
2.2.1.5.4.6. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.....	21
2.2.1.6. El proceso constitucional	22
2.2.1.6.1. Concepto	22
2.2.1.6.2. Finalidad del proceso constitucional.....	22
2.2.1.6.3. Principios procesales relacionados con el proceso constitucional.....	22
2.2.1.6.3.1. Principio de dirección judicial	23
2.2.1.6.3.2. Principio de gratuidad en la actuación del demandante.....	23
2.2.1.6.3.3. Principio de economía procesal	23
2.2.1.6.3.4. Principio de intermediación	24
2.2.1.6.3.5. Principio de socialización	24
2.2.1.6.3.6. Principio de impulso de oficio	24
2.2.1.6.3.7. Principio de elasticidad	25
2.2.1.6.3.8. Principio de duda razonable.....	25

2.2.1.6.3.9. Principio de condena de costas y costos	25
2.2.1.6.3.10. Principio sobre interpretación de los derechos constitucionales.....	26
2.2.1.6.4. Etapas del proceso constitucional	26
2.2.1.6.5. Clases de procesos constitucionales.....	27
2.2.1.7. Proceso constitucional de amparo.....	28
2.2.1.7.1. Concepto	28
2.2.1.7.2. Acción de amparo	28
2.2.1.7.2.1. Regulación en la legislación procesal constitucional.....	29
2.2.1.7.3. Acto lesivo	29
2.2.1.7.3.1. Contenido del acto lesivo.....	29
2.2.1.7.3.1.1. Contenido material.....	29
2.2.1.7.3.1.2. Contenido jurídico	29
2.2.1.7.3.2. Agravio de derechos fundamentales	29
2.2.1.7.3.3. Gravedad del acto lesivo	30
2.2.1.7.3.4. Intensidad del acto lesivo.....	30
2.2.1.7.4. Características del proceso de amparo	30
2.2.1.7.5. Derechos protegidos por el amparo	31
2.2.1.7.6. Clasificación de los procesos de amparo según el tipo de demandante.....	32
2.2.1.7.7. Clases del proceso de amparo	33
2.2.1.7.8. El proceso de amparo y el control difuso (judicial y administrativo).....	33
2.2.1.7.9. Competencia para conocer el proceso constitucional de amparo	33
2.2.1.7.9.1. Órganos componentes en amparo	34
2.2.1.7.10. Trámite del proceso de amparo	34
2.2.1.7.11. Las partes del proceso	35
2.2.1.7.11.1. Concepto	35
2.2.1.7.11.2. El juez	36
2.2.1.7.11.3. El demandante.....	36
2.2.1.7.11.4. El demandado.....	37
2.2.1.7.12. Postulación en el proceso de amparo	37
2.2.1.7.13. Demanda y contestación de la demanda	37
2.2.1.7.13.1. Concepto	37
2.2.1.7.13.2. Regulación normativa de la demanda y contestación de la demanda.....	38
2.2.1.7.13.3. Plazo de interposición de la demanda.....	38
2.2.1.7.13.4.4. Ámbito o contenido del amparo laboral.....	39

2.2.1.8. Los medios de prueba en el proceso constitucional.....	40
2.2.1.8.1. La prueba	40
2.2.1.8.1.1. La prueba en sentido común	40
2.2.1.8.1.2. La prueba en sentido jurídico procesal	40
2.2.1.8.1.3. La prueba en la jurisprudencia	40
2.2.1.8.1.4. La prueba en el amparo	41
2.2.1.8.1.5. Concepto de prueba para el juez	41
2.2.1.8.1.6. El objeto de la prueba	41
2.2.1.8.1.7. Etapas de la valoración probatoria.....	41
2.2.1.8.1.8. Valoración y apreciación de la prueba	42
2.2.1.8.2. Medios de prueba actuados en el caso concreto	42
2.2.1.9. La resolución judicial.....	43
2.2.1.9.1. Concepto	43
2.2.1.9.2. Clases de resolución judicial.....	43
2.2.1.10. La sentencia	45
2.2.1.10.1. Concepto	45
2.2.1.10.3. Clases de sentencia de acción de amparo	46
2.2.1.10.3.1. Sentencias estimativas	46
2.2.1.10.3.1.1. Sentencias de simple anulación	46
2.2.1.10.3.1.2. Sentencias interpretativas propiamente dichas	46
2.2.1.10.3.1.3. Sentencias interpretativas manipulativas	46
2.2.1.10.3.1.3.1. Sentencias reductoras.....	47
2.2.1.10.3.1.3.2. Sentencias aditivas	47
2.2.1.10.3.1.3.3. Sentencias sustitutivas	48
2.2.1.10.3.1.3.4. Sentencias exhortativas	48
2.2.1.10.3.1.3.5. Sentencias estipulativas	48
2.2.1.10.3.2. Sentencias desestimativas	48
2.2.1.11. Contenido de la sentencia del proceso de amparo en el caso concreto.....	48
2.2.1.12. Decisión adoptada en el mandato concreto dispuesto.....	48
2.2.1.12. Estructura y contenido de la sentencia.....	49
2.2.1.12.1. En el ámbito de la doctrina	49
2.2.1.13. La motivación de las sentencias.....	50
2.2.1.13.1. Concepto de motivación	50
2.2.1.13.2. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como	

producto o discurso	50
2.2.1.13.3. La obligación de motivar	51
2.2.1.13.4. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial.....	51
2.2.1.13.4.1. La justificación fundada en derecho	51
2.2.1.13.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	52
2.2.1.13.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	52
2.2.1.13.5. Jurisprudencia relacionada con la sentencia	52
2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	52
2.2.1.13.6.1. El principio de congruencia procesal.....	52
2.2.1.13.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	52
2.2.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso de amparo	52
2.2.1.14.1. Concepto	52
2.2.1.14.2. Clases de recursos impugnatorios.....	53
2.2.1.14.2.1. La apelación.....	53
2.2.1.14.2.1.1. Tramite de la apelación	53
2.2.1.14.2.1.2. Regulación en la legislación	53
2.2.1.14.2.1.3. Legitimidad.....	54
2.2.1.14.2.1.4. Reposicion.....	54
2.2.1.14.2.2. Queja.....	54
2.2.1.14.2.2.1. Nulidad.....	54
2.2.1.14.3. Recursos impugnatorios formulados en el proceso en estudio	54
2.2.2. Desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas a las sentencias en estudio	56
2.2.2.1. Concepto Trabajo	56
2.2.2.2. Naturaleza jurídica del trabajo	56
2.2.2.3. Trabajo objeto de protección por el derecho del trabajo.....	56
2.2.2.4. Principios del derecho del trabajo.....	56
2.2.2.4.1. Concepto	56
2.2.2.4.2. Enumeración	57
2.3. MARCO CONCEPTUAL	59
III. METODOLOGÍA	62
3.1. Tipo y nivel de la investigación	62
3.1.1. Tipo de investigación.....	62
3.1.2. Nivel de investigación.....	63
3.2. Diseño de la investigación	64

3.3. Unidad de análisis	65
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	66
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	67
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	68
3.6.1. De la recolección de datos	69
3.6.2. Del plan de análisis de datos	69
3.6.2.1. La primera etapa.	69
3.6.2.2. Segunda etapa.	69
3.6.2.3. La tercera etapa.	69
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	70
3.8. Principios éticos	72
IV. RESULTADOS	73
4.1. Resultados	73
4.2. Análisis de los resultados – Preliminares.....	107
V. CONCLUSIONES – PRELIMINARES	112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	116
ANEXOS	123
ANEXO 01. Evidencia empirica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01.....	124
ANEXO 02. Definicion y operacionalizacion de la variable e indicadores	137
ANEXO 03. Instrumento de recoleccion de datos	141
ANEXO 04. Procedimiento de recoleccion, organización, calificacion de datos y determinacion de la variable	149
ANEXO 05. Declaracion de compromiso etico	160

I. INTRODUCCIÓN

El presente artículo forma parte de una investigación que se lleva a cabo en la universidad “Uladech” por parte del autor. Asimismo, estamos comprometidos en explicar, que la administración de justicia en el país tiene el aspecto de varón, es así, que las normas jurídicas se imponen ante cualquier otra existencia en las sociedades, han tenido una connotación del género masculino mayormente.

En el contexto internacional:

La Administración de Justicia en España y la actuación de los jueces como uno de sus protagonistas más destacados. Desde estos puntos de vista, se pretende evaluar la situación en la que se encuentra tal Administración poniéndose de manifiesto la necesidad de encontrar vías de modernización y ponerlas en práctica, ya que no se cumple satisfactoriamente con los mandatos previstos en el contenido esencial del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de nuestra Constitución según el modelo establecido en los distintos documentos internacionales y de la Unión Europea.

La primera de ellas se aprecia que el logro de una Administración de Justicia a la altura del desempeño de su propia funcionalidad y de la adaptación a un contexto de creciente complejidad como el que nos movemos sigue siendo una asignatura pendiente difícil de superar por todo lo que nos queda por hacer, la crisis económica que atraviesa nuestro país y la pésima estimación de la ciudadanía.

A tal respecto, se observa que hay que reflexionar sobre si la inteligibilidad de un sistema se une al descubrimiento de su racionalidad y sobre si las razones jurídicas de las que se asiste son capaces de coexistir, confluyendo ambas respuestas en la dinámica de la producción normativa. Ahora bien, se aprecia que la ausencia de delimitación completa de la extensión de los conceptos y la indeterminación semántica parecen irreductibles, advirtiéndose que la claridad u oscuridad de un texto es relativa a su contexto de enunciación y al contexto de aplicación. Materialmente, nos movemos en el debate entre las tesis imperativistas, que contemplan al Derecho desde el ángulo del poder, y las no imperativistas, que lo contemplan desde la libertad (Garrido, 2014, pp. 15).

En Argentina, “La Administración de Justicia”:

Las numerosas encuestas realizadas por las principales agencias nos permiten apreciar la deteriorada imagen de la Justicia argentina, situación perfectamente puntualizada por “Pasara”, en base a los informes producidos por Gallup en los años 1992 y 1994 y el Centro de Estudios Unión para la Nueva Mayoría. Por su parte “Escribano”, hizo alusión a un estudio más reciente, hecho en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires por Graciela Romer y Asoc. que situaba en un “ranking” de credibilidad a la Justicia en las peores posiciones con sólo un 6 por ciento de aprobación (Garavano, 1997).

La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento. En España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Ladrón de Guevara, 2010).

Como señala Figueroa (2008), “en una sociedad moderna, la justificación o motivación tiende a verse como el fundamento mismo de la legitimidad de los Jueces y es de esta forma que la motivación cobra una dimensión político-jurídico garantista, de tutela de derechos y de allí que la base para el uso del poder del Juez resida en la aceptabilidad de sus decisiones, pues el Juez, al comunicar su decisión, debe proporcionar un armazón organizativo racional a su resolución judicial y que las razones que brinda sean explícitas, válidas, suficientes y concluyentes, es decir, brindar resoluciones con calidad” (p.1).

En el ámbito nacional peruano se observó que:

Quiroga (2004), señala que:

En el ámbito local se puede evaluar que registra las consabidas deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros. Estas deficiencias tienen también origen en el ordenamiento legal interno, lo cual resulta perjudicial al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional. Nos recuerda que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido parámetros generales en función de los cuales se deberá ejercer la administración de justicia, siendo los más importantes, los siguientes: 1. Un proceso sin dilaciones indebidas llevado a cabo en plazo razonable. 2. El deber de diligencia del juzgador en el desarrollo de un proceso.

Herrera (2014), ha señalado que:

“La administración de justicia, se desprende de las definiciones expuestas, el concepto de nueva gestión pública, valor público, gobernanza o sencillamente, modernización de la gestión pública”, se construye sobre dos figuras base: la primera el gobierno. Como objeto de mejora; y la segunda las estructuras y procesos organizacionales que deben modernizarse para lograr dicha mejora, en este caso, de acuerdo con la clásica división de poderes impulsada por los revolucionarios franceses, el gobierno se divide en poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial, concepción que recoge el artículo 43 de nuestra Constitución Política “(…)” la modernización de la gestión pública y calidad en el sistema de administración de justicia, esta relación trae implícita la existencia de un Estado (Gobierno) que administra justicia (leyes) a partir de la existencia de un conflicto puesto a su conocimiento, mediante la realización de un proceso (el proceso judicial), con la presencia de un juez que emite una sentencia y dispone su ejecución; todo esto dirigido a mantener el orden y la confianza social (...)”.

En el ámbito local:

Benavente (2014), afirma que:

Los aspectos que provoca la ineficiencia del servicio de justicia es el ineficiente procedimiento jurisdiccional, y la ineficiente asignación de recursos para el desarrollo del servicio de administración de justicia. Pero, las respuestas dadas a esta problemática no han resultado lo más efectivas careciendo de una visión y solución integral. Nos recuerda las diversas propuestas extraídas del seno del mismo Poder Judicial como el Plan Nacional de Descarga Procesal, el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia elaborado por el CERIAJUS en abril de 2004, que establecía una inversión para el período 2005 al 2007 de S/. 1,346 millones.

En el ámbito institucional universitario:

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2016) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue el expediente judicial N° 0054-2011-0-2301-JR-CI-01, Pertenciente a la ciudad de Tacna, Del Distrito Judicial De Tacna, que comprende un proceso de ACCIÓN DE AMPARO, donde se observó que la sentencia de primera instancia FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de fojas cuarenta y nueve y siguientes, interpuesta por la demandante, en contra de la demandada, sobre Proceso de Amparo, por violación del derecho al trabajo; en consecuencia DECLARESE nulo el despido arbitrario el que fue objeto de demanda, además se DISPONE que la demandada cumpla con reponer a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su cese, ello es agente de seguridad, o en otro similar o de igual nivel, en un plazo no mayor de dos días consentida que sea la presente sentencia. Asimismo, la Sala de la corte superior de Tacna, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA. SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de fecha ocho de enero del dos mil trece que declara FUNDADA la demanda de fojas cuarenta y nueve y siguientes, interpuesta por la demandante en contra de la demandada, sobre PROCESO DE AMPARO, por violación del derecho al trabajo; en consecuencia DECLARESE NULO el despido arbitrario del que fue objeto la demandante SE DISPONE que la demandada cumpla con reponer a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su cese, ello es Agente de Seguridad, o en otro similar o de igual nivel, en un plazo no mayor de dos días consentida que sea la presente sentencia. Sin pago de costas a cargo de la demandada y con los demás que contiene y la devolvieron.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde fecha de formulación de la demanda que fue 14 de enero de 2011, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia que fue 17 de enero 2013 transcurrió 2 años y 03 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción De Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca. 2018?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción De Amparo, según los parámetro normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca. 2018

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

En la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho aplicado.
3. Determinar la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justifica, porque al ser el poder judicial el ente más cuestionado y rechazado a nivel nacional, por sus desacertados fallos emitidos en diversos procesos judiciales, nos conlleva a realizar una completa revisión de todas las sentencias dadas en los diferentes juzgados, salas y cortes de justicia del país.

Además, en la administración de justicia, se observó en el “*ámbito internacional, nacional, y local, donde La Administración De Justicia es una labor estatal que muestras instituciones estatales*”, son servicio del Estado, pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a ambos género, que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables, el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas dentro del distrito judicial de Tacna, en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

En lo personal, es de mucha connotación, porque será una oportunidad para y adquiriendo conocimientos y en un futuro poder aplicarlos, asimismo para comprender la lógica del método científico, ya que solo de esta manera poder responder a un problema de investigación, y esto ayudará a que mi formación profesional sea mejor.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes:

Quiroz (Citado por Valentín, 2016), investigó: “el principio de congruencia y su relación con la acusación y sentencia”, cuyas conclusiones fueron: “los ordenamientos jurídicos al igual que los sistemas procesales de todos los Estados democráticos se rigen por diferentes principios o máximas jurídicas, cuyo propósito es guiar, organizar o limitar las actuaciones de las autoridades, de los juzgadores, de los sujetos, de las personas en general; tienen su fundamento en consideraciones morales y éticas inherentes a la idiosincrasia de cada pueblo, es decir a lo que se considera bueno y malo, a lo permitido y no permitido, a lo aceptado y no aceptado, en el ámbito jurídico, existen principios que pueden ser aplicadas a todos los casos y materias (principio generales del derecho)”; otros que se aplican o se refieren exclusivamente a los sujetos procesales (principio de lealtad procesal, principio de contradicción, etc.); algunos son característicos de una materia en particular (principio dispositivo en materia civil, principio pro operario en materia laboral); otros son recogidos expresamente por normas constitucionales procesales (principio de inmediación, principio de celeridad, etc.).

Asimismo, la Academia de la Magistratura del Perú (2008), la misma que tiene a cargo la formación de los futuros Operadores de Justicia como lo son los magistrados y fiscales, ha efectuado un estudio sobre la “Redacción de Resoluciones Judiciales”, llegando a las siguientes conclusiones: a) la redacción de las resoluciones que se han venido empleando en el Programa de Formación de Aspirantes (Profa) de la Academia de la Magistratura sufre de problemas de argumentación. b) Los principales problemas, que son representativos del estilo de argumentación judicial en el Perú, son la falta de orden, claridad, diagramación amigable y la presencia de constantes redundancias argumentativas. c) Estas debilidades señalan cuáles deben ser los aspectos que fortalecer en los diversos programas de la AMAG. d) La argumentación jurídica debe ser fortalecida, al menos, en los siguientes 6 criterios relevantes: claridad lingüística, orden estructural, diagramación amigable, suficiencia y no redundancia argumentativa, fortaleza argumentativa y coherencia lógica. e) La argumentación judicial es un proceso de comunicación. Por ello requiere prestar atención a los siguientes elementos: emisor, receptor, código, canal, mensaje y contexto. f) Dicho informe plantea una serie de consejos prácticos sobre cómo mejorar la redacción judicial. En suma, debe concluirse que la propia Academia de la Magistratura, organismo del estado, encargado de

preparar y formar los aspirantes de los operadores judiciales y más aún de fortalecer y actualizar los conocimientos de los magistrados y fiscales que forman parte de los entes administradores de justicia en el Perú, se ha percatado que las sentencias sufren de deficiencias que deben ser materia de subsanación, a través de fortalecer el aspecto de la argumentación jurídica, para lo cual realiza una serie de recomendaciones.

Vivanco (2009), investigó: “La sana crítica” y sus conclusiones fueron: a) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador, b) El papel que juega la prueba dentro de cualquier proceso, es fundamental porque de ella se va a obtener la verdad procesal y la convicción del juzgador para declarar el cometimiento o no de un acto delictivo y la responsabilidad penal de un acusado; de ahí la importancia en que todo su desenvolvimiento esté enmarcado en el campo legal, sobre todo el momento mismo de alcanzar el carácter de prueba c) En el campo del derecho procesal penal, concebido de la forma que lo está ahora, es donde más se ve reflejado el sentido y el indudable peso que tiene la llamada prueba, ya que gracias a la oralidad y a la inmediación fundamentalmente, tanto las partes como el tribunal vivirán su práctica e incorporación, estarán atentos a lo que ella les transmita para luego controvertir o deliberar, dependiendo si se trate de parte procesal o de juzgador, d) Pero además, es necesario puntualizar que por principio constitucional se le reconoce al imputado o acusado un estado de inocencia y la obligación de probar su culpabilidad reposa en el acusador y en el Estado mismo, sin que con esto queramos manifestar que el Ministerio Público es un órgano de acusación, ya que su labor no es la de condena sino la de justicia, razón por la que se le faculta indagar las circunstancias tanto acusatorias como eximentes de responsabilidad penal del imputado; y, en el momento que llegue a acusar, es importante que sostenga su acusación en base a pruebas que las presente e incorpore en el juicio, de tal forma que el tribunal y las partes puedan conocerlas y ejercer debidamente sus derechos, e) En cuanto al tema mismo que nos ocupó en el desarrollo de este trabajo de investigación, la presentación de la prueba en materia penal, podemos concluir que es el punto que va a definir la convicción del tribunal y la decisión que en base a esa

convicción se tome, esto es, de ella depende la declaración de responsabilidad o de inocencia que recaiga sobre el acusado porque por más pruebas que existan, sea de cargo o de descargo, si no se las presenta e incorpora en el juicio de conformidad con los aspectos que hemos ya analizado, de nada sirven; es decir la existencia de una prueba va de la mano con la legalidad que se ejerce en su presentación e incorporación en juicio.

Carrasco (2006), en Perú, investigo sobre “*El Derecho procesal constitucional, arribando a las siguientes conclusiones*”: A. “El proceso de amparo es el mecanismo constitucional que tiene por finalidad asegurar a las personas el pleno disfrute de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria por órganos estatales o de otros particulares, con excepción de las libertades amparadas por el habeas corpus y el habeas data”, B. “El proceso constitucional de amparo se caracteriza por ser un mecanismo jurisdiccional constitucional, su naturaleza es procesal, es un procedimiento sumario, defiende los derechos constitucionales con excepción la libertad personal y el derecho a la intimidad personal y familiar y por es un proceso residual, y finalmente”, C. “La garantía constitucional de acción de amparo es una institución jurídica que afianza los derechos fundamentales con la supremacía constitucional, con el objeto de mantener el estado de derecho, y con fin abstracto de tutelar el bienestar de los ciudadanos de un determinado estado”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del estado

2.2.1.1.1. La jurisdicción

Según Leone (1963), se refiere que la jurisdicción constituye uno de los temas de mayor relevancia de la ciencia jurídica. “Es por ello que, sin mayor detención en la gigantesca elaboración de la doctrina, entendemos que la jurisdicción es el poder de resolver un conflicto entre derechos subjetivos de conformidad con el derecho objetivo” (p. 268).

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción

A. Es un derecho fundamental

Es un derecho fundamental porque es inherente a la condición de persona que tiene todo ser humano. Este derecho está reconocido como derecho fundamental por nuestra Constitución, en el artículo 139°, inciso 3. Asimismo, señala que, Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley.

B. Es un derecho público

Es derecho público porque la persona lo puede hacer efectivo o lo hace efectivo en contra o frente al Estado, el cual tiene el deber de la prestación de la actividad jurisdiccional con las garantías mínimas ya referidas en el artículo 139° de la Constitución Política; “Este derecho se ejercita para que el Estado, a través del órgano jurisdiccional competente, cumpla un servicio o función pública, como es el de impartir justicia en el caso concreto en donde se solicita su intervención” (Ticona, 2009).

C. Es un derecho subjetivo

Es de carácter subjetivo porque corresponde a todo sujeto de derecho, a toda persona (incluso al concebido, para que se hagan valer los derechos patrimoniales que le favorezcan y a condición de que nazca vivo), sea persona natural o jurídica, sea persona nacional o extranjera, persona capaz o incapaz, cualquiera sea su sexo y condición social o económica o cultural, cualquiera sea la razón o derecho material que aleguen; así mismo, no interesa que se trate de personas de derecho público o de derecho privado (Ticona, 2009).

D. Es un derecho abstracto

“Es abstracto porque es independiente del derecho material que invoque el actor en su demanda o las defensas que alegue el demandado en su contestación de la demanda o en el curso del proceso” (Ticona, 2009, p. 212).

E. Es un derecho de configuración legal

No un derecho absoluto, sino que es de carácter relativo, como todos los derechos subjetivos. “El ejercicio de este derecho debe hacerse, conforme a los requisitos, formas y condiciones razonables que el legislador, mediante ley ordinaria, las establezca expresa e

inequívocamente”, en virtud de ello es que se afirma que es un derecho de configuración legal (Ticona, 2009).

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

Los elementos de la jurisdicción son:

La Notio: Es la “Facultad conferida al órgano jurisdiccional para conocer una determinada cuestión litigiosa, (...)”.

La Vocatio: “Facultad o poder de llamar a las partes para que comparezcan o prosigan el juicio, (...) Ello importa una carga procesal, por lo que en caso de no hacerlo, la ley le atribuye al juez la facultad de ordenar la prosecución del juicio en rebeldía, (...)”.

La Coertio: “Facultad para utilizar la fuerza pública a fin de hacer cumplir las resoluciones que se dicten con motivo del proceso y durante este. En todas las leyes de forma se prevén medidas para asegurar los fines del proceso, (...)”.

El Iudicium: Es el poder-deber de resolver el litigio. Se exterioriza en la sentencia que pone fin al pleito y su efecto especial y trascendente es que adquiere autoridad de cosa juzgada.

La Executio: Facultad para hacer cumplir la sentencia. La sentencia puede cumplirse de manera espontánea, pero si no es así, y dicha resolución se encontrara firme y ejecutoriada, puede concederse su ejecución previo requerimiento de parte, de acuerdo a los trámites establecidos y aún con el empleo de la fuerza pública. En el proceso penal, la ejecución es dispuesta de oficio por el tribunal (Altamirano y Gallardo, 2012, p.13).

2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional

2.2.1.1.4.1. El principio de unidad y exclusividad

Prevista en el Art. 139° Inciso. 1° de la Constitución Política del Estado: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”.

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional “la potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por los juzgados y tribunales, integrados por

jueces y magistrados independientes de realizar el derecho en el caso concreto, para juzgar de modo irrevocable y ejecutar lo juzgado” (Montero, 1979, p.38).

Por lo detallado los órganos jurisdiccionales del Estado son las instituciones que juzgan, el poder judicial, de acuerdo con sus atribuciones como lo ordena la Constitución Política del estado.

2.2.1.1.4.2. El principio de independencia

Prevista en el Artículo. 139° Inciso. 2° de la Constitución Política del Estado: “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, el juez sea un tercero entre las partes, toda vez que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación subjetiva con algunas de las partes o por alguna vinculación con los elementos de convicción del proceso que hayan formado en su interior un prejuicio con respecto a la causa en concreto.

2.2.1.1.4.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Según el Artículo 139° Inciso. 3° de la Constitución Política del Estado: “*La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional*”. “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Asimismo, “La tutela jurisdiccional efectiva, lo tiene toda persona dentro de un estado de derecho, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización de su legítimo derecho” (Pérez, 1997).

2.2.1.1.4.4. El principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Según el artículo 139° Inciso 4° de la Constitución Política del Perú: “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos”

Por lo detallado por la constitución política, el principio de la publicidad. Es innegable la estrecha vinculación del derecho de informar con el principio de publicidad procesal, y cuya actuación a través de los medios de comunicación es uno de los elementos más decisivos para su más completo desarrollo, del proceso.

2.2.1.1.4.5. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC).

De lo expuesto, En la constitución en el artículo 139, inciso 5 condiciona: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, También se encuentra regulada en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que “todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan”.

2.2.1.1.4.6. El principio de la pluralidad de Instancia

“(…) un principio según el cual, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo. Se busca, así, que no haya arbitrariedades en la justicia, producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado” (Rubio, 1999, p. 81).

Conforme lo ha señalado el TC En su Exp. N° 4235-2010-PHC/TC. Fj. 9.

Señala que:

“(…) Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia, este Colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” “(…) En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia

guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución”.

2.2.1.1.4.7. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Prevista en el Artículo. 139° “*Principios de la función jurisdiccional*” Inciso. 8° de la Constitución Política del Estado: “El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

“En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario”.

2.2.1.1.4.8. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

"El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés". (Torres, 2008, p. 244)

El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante él se protege una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. El derecho de defensa garantiza que ello sea así. (Bautista, 2007, p. 371)

A lo detallado por el TC. En su expediente N° 01147-2012. Fj. 15.

“(…) Ha señalado que el derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso. Este derecho tiene una doble dimensión: un material, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso (Cfr. STC N° 06260-2005-HC/TC)”.

2.2.1.1.5. La jurisdicción constitucional

“(…), “En materia constitucional el Estado Peruano encarga la función jurisdiccional tanto al órgano jurisdiccional ordinario (Poder Judicial), como a un órgano especializado (Tribunal Constitucional). Así lo ha establecido el Código Procesal Constitucional en su Título Preliminar Artículo. IV. (...)”.

La jurisdicción constitucional es aquella ejercida por organismos jurisdiccionales de tipo especial o por el propio Poder Judicial, cuando administra justicia en materia constitucional, empleando para ello también procedimientos constitucionales. Lo particular de esta jurisdicción, es al de controlar la constitucionalidad y velar por el respeto a la Constitución, así como que corre a cargo preferentemente de los llamados tribunales constitucionales” (Carrasco, 2010, pp. 13-14).

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Concepto

La competencia constituye la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. Se trata de un presupuesto procesal relativo al órgano jurisdiccional pues exige de éste la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia. GARCIA RADA afirmaba que “es el ámbito dentro del cual el Juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción” (Bautista, 2007, p.279).

En el ámbito constitucional, (Rodríguez, 2006), sustenta:

Es un conjunto de circunstancias o factores que posibilitan el ejercicio de la jurisdicción se denomina competencia. A estos factores, no obstante ser concurrentes, a cada uno de ellos, se les conoce también como competencia, así se habla respecto a competencia por territorio, por razón de materia, por razón de turno, por razón de la cuantía, funcional.

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

La competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en el proceso constitucional de amparo

Los criterios para determinar la competencia, Según Rodríguez (2006), señala que:

“La competencia es determinada por el derecho objetivo o positivo, es decir por las normas jurídicas. Incluso, el elemento territorial (competencia territorial), que puede ser establecido por acuerdo formal o tácito de las partes, para que así ocurra está autorizado o, cuando menos, no prohibido por la ley” (p. 84).

La competencia de los órganos del Poder Judicial que ejercen jurisdicción constitucional y del Tribunal Constitucional, como lo dispone el Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, está establecida: a) Por la Constitución, la que corresponde al Tribunal Constitucional (art. 202°), y que es desarrollada por su Ley Orgánica N° 28301. b) Por el Código Procesal Constitucional, la Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley Orgánica del Tribunal Constitucional N° 28301 respecto a los órganos del Poder Judicial.

En los procesos de amparo, la elección de la competencia por razón de territorio corresponde al demandante, el cual puede elegir el juez del lugar donde se afectó el derecho, el derecho del domicilio del agraviado o el del domicilio del demandado (*artículos. 51 y 65 del Código Procesal Constitucional*).

2.2.1.2.3. Competencia de la sala civil de la corte superior

Cuando la afectación de los derechos se origina en una orden judicial, la demanda se interpone ante la “Sala Civil De Turno De La Corte Superior” respectiva, la que designará a uno de sus miembros para que verifique los hechos referidos al presunto agravio (artículo. 51 penúltimo párrafo, del Código Procesal Constitucional).

Como “Corte Superior respectiva” se entiende la que elija el demandante entre la del lugar de afectación del derecho, del dominio del agraviado o presunto agresor (*artículo. 51, primer párrafo, del Código Procesal Constitucional*).

2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Por lo previsto en el expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, Del Distrito Judicial De Tacna, fue el 1° Juzgado Civil Sede Central Tacna.

2.2.1.3. Acción

2.2.1.3.1. Concepto

Como derecho; se afirma que el actor carece de acción; lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar.

Como pretensión; es el más usual, de ahí que se diga acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. En este sentido la acción, es la pretensión que se tiene como un derecho válido en nombre del cual se interpone una la demanda respectiva; de ahí que se diga fundada o infundada la demanda.

Como acto provocador de la actividad jurisdiccional; es el poder jurídico que tiene todo individuo como tal, por el solo hecho de serlo; es decir como un derecho cuyo ejercicio le permite acudir ante los jueces demandando amparo de una pretensión. De ahí que se diga al margen que la pretensión sea amparada o no, el poder de accionar siempre estará presente (Águila & Calderón, s/f).

Como se refiere la normatividad Constitucional, la acción se encuentra estipulado en el inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado: “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

2.2.1.3.2. Condiciones de la acción

Voluntad de la Ley

Se determina por la existencia de un ordenamiento jurídico sustantivo que contiene y reconoce los derechos fundamentales de las personas, y que motivan la defensa de los mismos (La Constitución Política, el Código Procesal Civil y normas complementarias). “La voluntad de la ley determina que la pretensión deba estar amparada por el derecho objetivo” (Águila, 2013)

Interés para obrar

Es la necesidad del demandante de obtener del proceso la protección de su interés material. Sus presupuestos son: la afirmación de la lesión de un interés material y la idoneidad del proveimiento judicial para protegerlo y satisfacerlo. (Águila, 2013)

Legitimidad para obrar

Es la identidad que debe existir entre las partes de la relación jurídica material de las partes de la relación jurídica procesal; es decir, el titular del derecho según la ley deberá ser demandante y el titular de la obligación deberá ser demandado. (Águila, 2013).

2.2.1.4. La pretensión procesal

2.2.1.4.1. Concepto

Señala que la pretensión es “la exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio” (Bautista, 2007).

La pretensión es “la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva” (Bautista, 2007, p. 209)

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

Sujetos: se trata del sujeto activo (actor) y del sujeto pasivo (demandado). Algunos agregan "el órgano" ante el cual se formula la pretensión.

Objeto: es aquello que persigue el actor mediante la pretensión y tiene dos aspectos:

1). objeto inmediato: es la clase de pronunciamiento judicial que reclama el actor (condena, ejecución, declaración).

2). objeto mediato: es el bien sobre el cual recae el reclamo.

Causa o título: son las situaciones de hecho invocadas por el actor para reclamar.

(Ej: yo puedo reclamar una suma de dinero a causa de que realicé un trabajo, o porque hice un préstamo, o porque fui despedido, etc).

Actividad de la pretensión: este elemento es agregado sólo por algunos autores (tal el caso de Palacio). Está compuesto por el lugar (sede del juez competente), el tiempo (el destinado para plantear el conflicto) y la forma (según el proceso: puede ser oral, escrito, ordinario, etc.) (Font, 2005).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

El proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ellas intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados en el derecho aplicable. (Bautista, 2007, p. 59-60).

El proceso como: “conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva los derechos que pretendan tener las personas privadas o pública” (Devis, 2001, p. 25).

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

Las funciones según Couture (2002), son:

Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

Función privada del proceso

Al proscribirse la justicia por mano propia, el individuo halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad.

Función pública del proceso

El proceso, es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional

El proceso como garantía constitucional, de acuerdo a las garantías mínimas que establecen la constitución política del estado, Asimismo; Se basa en conceptos como derechos fundamentales procesales, derechos humanos, principios procesales, libertades públicas, garantías institucionales, entre otros conceptos, para referirse por lo general a lo mismo de acuerdo al artículo 139° de la constitución.

2.2.1.5.4. Principios constitucionales relacionados al proceso

2.2.1.5.4.1. Principio de cosa juzgada

El principio de cosa juzgada, Según Sánchez (2004), dice que:

“El fundamento de la cosa juzgada en materia penal se encuentra esencialmente en la seguridad jurídica que se le otorga al ciudadano de que no sufrirá una nueva ingerencia estatal por el mismo hecho que fue objeto ya de una decisión judicial” (p.354).

La garantía de la cosa juzgada como elemento fundamental del debido proceso legal tiene un necesario sustrato en el que aparece la necesidad jurídica de que la sentencia judicial la declaración de certeza asegure a las partes en conflicto una solución cierta del interés en disputa y en función de ello se otorgue al medio social la necesaria paz colectiva que asegura las relaciones de los ciudadanos en conjunto (Bautista, 2007).

Como lo mencionado por la Constitución Política del Estado en su artículo 139° inciso 13°, que señala:” La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción produce los efectos de cosa juzgada”.

2.2.1.5.4.2. Derecho a tener oportunidad probatoria

Los medios probatorios, tienen por finalidad formar la convicción judicial y subsecuentemente determina el contenido de una resolución motivada ya sea, sentencia, entonces es indubitable que privar de la oportunidad probatoria es afectar el derecho a un debido proceso y, en términos generales, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Ticona, 1999).

2.2.1.5.4.3. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Por este sentido según Torres (2008), defiende su postura diciendo que:

“(…) El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés” (p. 244).

2.2.1.5.4.4. La motivación escrita de las resoluciones judiciales

La motivación escrita de las resoluciones judiciales, Calderón (s/f), dice que:

“La motivación debe comprender la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustenta, las resoluciones, especialmente las sentencias, no solo tienen importancia para los sujetos procesales, sino adicionalmente ofrecen soluciones que imponen avances en el campo jurídico” (p. 55).

De acuerdo con lo establecido en el artículo. 139, inciso 5 de la Constitución Política del Estado, condiciona: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

2.2.1.5.4.5. El deber constitucional de motivar

El deber constitucional de motivar, el derecho de defensa y de la doble instancia, ya que recae sobre el juzgador en motivar la resolución, la motivación es evitar el ejercicio arbitrario de un poder. Son dos las funciones que cumple: una extraprocesal o político jurídica o democracia, vinculada al control democrático o externo de la decisión, y otra *endo procesal* o técnico jurídica o burocrática, vinculada al control procesal o interno de la decisión (Talavera, 2009).

2.2.1.5.4.6. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

El derecho a la instancia plural, Para Cubas (2006), señala:

La garantía de la instancia plural, “Permite que las personas vuelvan a fundamentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido. De este modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales”. (p.75)

2.2.1.6. El proceso constitucional

2.2.1.6.1. Concepto

E proceso constitucional según, Rodríguez (2006), afirma:

“El proceso constitucional es un conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados que terminan con una sentencia que resuelve un litigio o despeja una incertidumbre constitucional”.

“(…). El proceso constitucional es un proceso que se diferencia de los demás, por el contenido del litigio, que es de naturaleza constitucional. Es decir, los procesos constitucionales resuelven litigios constitucionales” (p. 185).

Asimismo, Carrasco (2010), manifiesta que:

“Es un instrumento procesal que, establecido en la Constitución y el Código Procesal Constitucional, permite a un órgano de la jurisdicción constitucional (*Poder Judicial o Tribunal Constitucional*) resolver una controversia fundada en el Derecho Constitucional.

El Código Procesal Constitucional, en concordancia con la Constitución de 1993° regula siete procesos constitucionales: *Hábeas Corpus*, *Amparo*, *Hábeas Data*, *Cumplimiento*, *de Acción Popular*, *de Inconstitucionalidad* y *el Competencial* (p. 14).

2.2.1.6.2. Finalidad del proceso constitucional

La legislación el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional prescribe a la letra: “Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales”.

2.2.1.6.3. Principios procesales relacionados con el proceso constitucional

La legislación peruana en el Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, prescribe:

“Los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, inmediación y socialización procesales.

El Juez y el Tribunal Constitucional tienen el deber de impulsar de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente señalados en el presente Código.

Asimismo, el Juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en este Código al logro de los fines de los procesos constitucionales.

Cuando en un proceso constitucional se presente una duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, el Juez y el Tribunal Constitucional declararán su continuación.

La gratuidad prevista en este artículo no obsta el cumplimiento de la resolución judicial firme que disponga la condena en costas y costos conforme a lo previsto por el presente Código”.

2.2.1.6.3.1. Principio de dirección judicial

Es decir que dicho principio también “Recibe el nombre de principio de autoridad del juez. Por este principio se le asigna al juez un rol activo (contrario a su tradicional rol pasivo como convidado de piedra) dirigiendo el proceso de modo eficaz, para que este cumpla su función pública, es decir, como medio utilizado por el Estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar la paz social en justicia” (Alfaro, 2009, p. 34).

2.2.1.6.3.2. Principio de gratuidad en la actuación del demandante

Alfaro (2009), sostiene que:

“Por este principio, el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional (servicio de administración de justicia) para aquellos litigantes que carecen de recursos económicos; es decir; “todo acto procesal es gratuito en un proceso constitucional “. Con este principio se busca viabilizar el acceso a la justicia, y sobre todo la oportuna y debida tutela de los derechos constitucionales afectados” (p. 34).

Por su parte, Carrasco (2010), por la cual:

“Atendiendo a la naturaleza especial de los Derechos Constitucionales tutelados; el “*Código Procesal Constitucional*” establece, en su Quinta Disposición Final, la no exigencia del pago de tasas judiciales” (p. 12).

2.2.1.6.3.3. Principio de economía procesal

Según, Couture (Citado por Rodríguez, 2006), sostiene “el principio de economía guarda relación con el valor de los bienes que están en debate en el proceso, de tal modo que no debe existir en éste (*proceso*) un dispendio superior al valor de los bienes; significando que, por

ello, se simplifica los trámites y que se va aumentando las garantías a medida que aumenta la importancia económica del conflicto” (p. 232).

2.2.1.6.3.4. Principio de inmediación

Alfaro (2009), manifiesta que:

“Por este principio, se exige que haya una relación directa entre las partes y el juzgador, es decir, que entre ellos exista una interacción personal e inmediata, en donde el juez realiza directamente las audiencias y la actuación de pruebas, siendo indelegables bajo sanción de nulidad” (p. 36).

Asimismo, Carrasco (2010), manifiesta que:

“Las audiencias que pudieran haber, así como los medio probatorio se actúan ante el Juez en forma directa” (p. 13).

2.2.1.6.3.5. Principio de socialización

Carrasco (2010), manifiesta que:

“(…) El juez debe evitar que las desigualdades entre las personas por razones varias sean de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecten el desarrollo o resultado del proceso” (p. 13).

Por lo detallado, el juez es el que debe buscar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma, condición social, política o económica afecte el desarrollo del proceso, dando el mismo trato a las partes, en particular.

2.2.1.6.3.6. Principio de impulso de oficio

Alfaro (2009), establece que:

“El juez y el Tribunal Constitucional tienen el deber de impulsar de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente señalados en Código Procesal Constitucional” (p. 36).

Rodríguez (2006), manifiesta que:

“el segundo párrafo del artículo iii del título preliminar del código procesal constitucional dispone que el juez y el tribunal constitucional tienen el deber de

impulsar de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente señalados en dicho código.

El impulso es uno de los elementos de los principios dispositivos e inquisitivos. si el proceso es enteramente dispositivo, el impulso del procedimiento queda a cargo de las partes y si es absolutamente inquisitivo, queda a cargo del órgano jurisdiccional” (p. 238-239).

2.2.1.6.3.7. Principio de elasticidad

Por su lado, Alfaro (2009), considera que:

“El juez y el tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades en el Código Procesal Constitucional, al logro de los fines de los procesos constitucionales” (p. 37).

Según Rodríguez (2006),

“(…) el principio de elasticidad no autoriza al juez a crear procedimientos no legislados, a suprimir o aumentar etapas, si no a actuar con eficiencia dentro de los principios de legalidad y *la iura novit curia*” (p. 245).

2.2.1.6.3.8. Principio de duda razonable

Alfaro (2009), establece que:

“Cuando en un proceso constitucional se presente una duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, el juez y el Tribunal Constitucional declaran su continuación. Por este principio, la tutela del derecho constitucional afectado “prevalece” sobre los requisitos formales de la demanda. Es decir, “fondo prevalece sobre forma” (p. 39).

Carrasco (2010), establece que:

“(…) si se presentaran dudas respecto de si el proceso debe declararse concluido, el Juez o el Tribunal declararían su continuación” (p. 13).

2.2.1.6.3.9. Principio de condena de costas y costos

Alfaro (2009), sostiene que:

“Por este principio, el reembolso (devolución del pago) de las costas y costos de los procesos no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración. La condena en costas y costos se establece por cada instancia, pero si la resolución de segunda revoca la de primera la parte vencida pagara las costas de ambas. Si en un proceso se han discutido varias pretensiones, las costas y costos se referían únicamente a las que hayan sido acogidas para el vencedor” (p. 40).

2.2.1.6.3.10. Principio sobre interpretación de los derechos constitucionales

Rodríguez (2006), manifiesta que:

“el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional dispone que: el contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en este Código deben interpretarse de conformidad con la declaración universal de los derechos humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte”.

“(…) el Código Procesal Constitucional a agregado al texto constitucional como fuente de interpretación de los derechos constitucionales la jurisprudencia de los tribunales supranacionales sobre derechos humanos, constituidos según tratados de los que el Perú es parte (...)” el artículo 114 del Código Procesal Constitucional establece que los organismos internacionales a los que se refiere el artículo 205 de la Constitución son: el Comité de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos y aquellos otros que se constituyan en el futuro y que sean aprobados por tratados que obliguen al Perú” (p. 247-248).

2.2.1.6.4. Etapas del proceso constitucional

Según Alfaro (2006), señala:

El proceso constitucional se desarrolla a lo largo de “cuatro “etapas (a diferencia del procesos judicial ordinario que transcurre por 5 etapas), que son las siguientes:

- 1) Etapa Postulatoria.
- 2) No tiene Etapa Probatoria (Art. del Código Procesal Constitucional)

Excepcionalmente, el Juez puede solicitar “medios probatorios de oficio “ sin afectar la duración del procesos ; porque , los procesos constitucionales son procesos sumarísimos (rápidos) donde se busca una pronta tutela de los derechos constitucionales ante una “evidente y clara violación de los mismos “(por ello, solos se admite los medios probatorios de actuación inmediata, y estos son únicamente “los documentos“); sin embargo , si el caso es complejo y requiere mucha actuación probatoria , deberá entonces acudirse a los procesos ordinarios (p. e., en los procesos civiles), que son la vía idónea para presentar y analizar una mayor cantidad de medios probatorios (estos tienen “etapa probatoria”), y por ende, estos son procesos largos en el tiempo y complejos.

- 3) Etapa Decisoria (actuación de sentencia impugnada).
- 4) Etapa Impugnada (apelación, recurso de agravio constitucional y queja).
- 5) Etapa Ejecutoria (Multa progresiva y destitución (p. 26-27).

2.2.1.6.5. Clases de procesos constitucionales

A. Procesos constitucionales de la libertad

Carrasco (2010), establece “En este rubro encontramos los procesos constitucionales que tienen como función reestablecer los derechos de la persona al estado anterior de la amenaza o vulneración del derecho constitucional. Permiten, estos mecanismos procesales, hacer prevalecer la parte dogmática de la Constitución, tenemos los procesos de Hábeas Corpus, Amparo y Habeas Data.

Tal como ha sostenido el Tribunal Constitucional, el proceso de cumplimiento es un “proceso constitucionalizado”, en esencia no tiene por objeto la protección de un derecho o de un principio constitucional, sino la de derechos legales y de orden administrativo, mediante el control de la inacción administrativa” (p. 15).

B. Procesos constitucionales orgánicos

Mientras otros procesos constitucionales tienen por objeto preservar la regularidad funcional o el ejercicio debido de las competencias reconocidas sobre los órganos del poder, como ocurre con: 1) el proceso de inconstitucionalidad, 2) el proceso de acción popular o 3) el proceso competencial (Alfaro, 2009, p. 20).

Carrasco (2010), sostiene “Encontramos en este rubro los procesos constitucionales a través de los cuales se protege a la constitución de las violaciones producidas por

normas, sean estas ordinarias o reglamentarias. Se garantizan los principios de Supremacía constitucional y legalidad. Comprende, además, los mecanismos destinados a solucionar los conflictos entre poderes u órganos del Estado.

Encontramos aquí los Procesos de Inconstitucionalidad, Acción Popular y el Proceso Competencial” (p.16).

2.2.1.7. Proceso constitucional de amparo

2.2.1.7.1. Concepto

El proceso constitucional de amparo, según Alfaro (2009), se refiere que:

El proceso Constitucional tiene por finalidad proteger todos los derechos constitucionales de la persona “con excepción de los que protegen el habeas corpus, el habeas data y el de cumplimiento” ante violaciones o amenazas de violación provenientes de una autoridad o de un particular (el amparo protege derechos como; El derecho de asociación, a la libertad de contratación, el derecho al debido proceso). Asimismo, lo puede presentar el mismo afectado o cualquier otra persona en su nombre. Si el juez comprueba, efectivamente, violaciones a derechos, ordena que los actos violatorios se suspendan inmediatamente (p. 45).

2.2.1.7.2. Acción de amparo

Según Rodríguez (2006), expone:

El inciso 2 del artículo 200° de la Constitución de 1993° establece, como garantía constitucional la acción de amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de las normas legales y resoluciones judiciales emanadas del procedimiento regular (p. 344).

Carrasco (2010) manifiesta que:

“(…) es el mecanismo constitucional que tiene por finalidad asegurar a las personas el pleno disfrute de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria por órganos estatales o de particulares, con excepción de las libertades amparadas por el Habeas Corpus y el Habeas Data”. (p. 375)

2.2.1.7.2.1. Regulación en la legislación procesal constitucional

Por lo detallado está previsto, en el TÍTULO III: Proceso De Amparo, CAPÍTULO I: Derechos Protegidos: Comprende: Art. 37 al Art. 38, CAPÍTULO II: Procedimiento: Comprende: Art. 39 al 60° del Código Procesal Constitucional.

2.2.1.7.3. Acto lesivo

Eto (2013), lo define:

“(…) como aquella conducta (acción u omisión) proveniente de cualquier autoridad, funcionario o persona, que amenaza o vulnera derechos fundamentales” (p.254).

2.2.1.7.3.1. Contenido del acto lesivo

Puedo referirme al respecto, que “El acto lesivo tiene un contenido material y otro jurídico, que deben ser analizados en forma conjunta, a efectos de la correcta identificación de lo que va a ser impugnado a través del amparo” (Reyes, 2001).

2.2.1.7.3.1.1. Contenido material

“(…) se debe tomar en consideración que el mismo se encuentra constituido por tres elementos: a) el sujeto activo (que lleva a cabo el acto lesivo), el sujeto pasivo (que se ve perjudicado en sus derechos por el acto lesivo), y c) la acción u omisión concreta (Reyes, 2001).

2.2.1.7.3.1.2. Contenido jurídico

“(…) implica una valoración jurídica sobre la afectación producida, pues esta debe ser relacionada con el ejercicio de un derecho fundamental” (Reyes, 2001).

2.2.1.7.3.2. Agravio de derechos fundamentales

EL agravio de derechos fundamentales, según Eto (2013), Señala que:

“En un proceso de amparo no se analiza cualquier hecho o situación que genere un agravio o perjuicio a una persona, pues solo cabe acudir a este proceso para solicitar la tutela de derechos fundamentales. Al respecto, Burgos señala: “(…)” no basta que exista (un daño o perjuicio) para que haya un agravio desde el punto de vista jurídico, sino que es menester que sea causado o producido de una determinada forma. En efecto, es necesario que el daño o perjuicio sean ocasionados por una autoridad al violar una garantía individual “(…)” Así pues, el otro factor que concurre en la integración del concepto de agravio desde el punto de vista del juicio de amparo

“(…)” consiste en la forma, ocasión o manera bajo las cuales la autoridad estatal causa el daño o perjuicio, o sea, mediante la violación de las garantías individuales (…)”.

“(…) la clasificación de los tipos de actos contra los que cabe presentar una demanda de amparo (...), actos arbitrarios, ilegales o ilegítimos” (p. 260-261).

2.2.1.7.3.3. Gravedad del acto lesivo

“Exigir el requisito de la gravedad puede inducir a ciertas confusiones .por un lado, parecería que el amparo no está para resolver cualquier forma de restricción a los derechos fundamentales; aunque paralelamente, “(…)” en este materia no debe influir la cantidad de la lesión, puesto que cualquier lesión a la libertad es de por si grave”.

“La correcta intelección del asunto obliga a formular la siguiente aclaración: toda lesión o amenaza: toda lesión o amenaza de lesión, actual o inminente a los derechos constitucionales, da pie al amparo, salvo que existan otras vías judiciales o administrativas actas para resolver eficazmente el problema” (Eto, 2013).

2.2.1.7.3.4. Intensidad del acto lesivo

Eto (2013), define de la siguiente manera:

“Para la cual una demanda de amparo proceda, no concierne evaluar la gravedad de la afectación de los derechos sino solo constatar que esta se esté produciendo, es importante señalar que, a nivel de la doctrina, especialmente cuando se aborda el tema de las restricciones o limites a los derechos fundamentales, se suele clasificar estas medidas en atención a su intensidad”.

“(…) las restricciones pueden ser graves, leves, medianas, situación que debe ser identificada por el juez al pronunciarse sobre una controversia en que se aplica una norma restrictiva de derechos fundamentales” (p.269).

2.2.1.7.4. Características del proceso de amparo

Para Eto (2013), las características del proceso constitucional son:

- 1) Es una acción y no un recurso.
- 2) Es de naturaleza procesal constitucional y no sustantiva.
- 3) Las resoluciones judiciales del amparo son de naturaleza restitutiva (p. 160-165).

2.2.1.7.5. Derechos protegidos por el amparo

El Código Procesal Constitucional, en el Título III Proceso de amparo, Capítulo I, Derechos protegidos, en su Artículo 37°, Derechos protegidos; “el amparo procede en defensa de los siguientes derechos”:

- 1) De igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole;
- 2) Del ejercicio público de cualquier confesión religiosa;
- 3) De información, opinión y expresión;
- 4) A la libre contratación;
- 5) A la creación artística, intelectual y científica;
- 6) De la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones;
- 7) De reunión;
- 8) Del honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes;
- 9) De asociación;
- 10) Al trabajo;
- 11) De sindicación, negociación colectiva y huelga;
- 12) De propiedad y herencia;
- 13) De petición ante la autoridad competente;
- 14) De participación individual o colectiva en la vida política del país;
- 15) A la nacionalidad;
- 16) De tutela procesal efectiva;

- 17) A la educación, así como el derecho de los padres de escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos;
- 18) De impartir educación dentro de los principios constitucionales;
- 19) A la seguridad social;
- 20) De la remuneración y pensión;
- 21) De la libertad de cátedra;
- 22) De acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 35 de la Constitución;
- 23) De gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida;
- 24) A la salud; y
- 25) Los demás que la Constitución reconoce.

2.2.1.7.6. Clasificación de los procesos de amparo según el tipo de demandante

Por esta parte, él se entiende que es según el tipo de demandante, el proceso de amparo se clasifica en 3 grupo dentro del Capítulo II Procedimiento Legitimación:

Asimismo, El afectado es la persona legítima para interponer el proceso de amparo según el artículo 39° del, Código Procesal Constitucional.

Siguiendo el mismo punto, el afectado puede comparecer por medio de representante procesal, no es necesaria la inscripción de la representación otorgada según el artículo 40° del, Código Procesal Constitucional.

Por otro lado, para tutelar el Derecho al Medio Ambiente u otros derechos Difusos, artículo 40° del, Código Procesal Constitucional.

Presentación de demanda por la Defensora del Pueblo Proceso de amparo artículo 40° del, Código Procesal Constitucional.

Asimismo, en el artículo 41° sobre la Procuración Oficiosa del, Código Procesal Constitucional.

2.2.1.7.7. Clases del proceso de amparo

El Código Procesal Constitucional en el inciso, 2° “*Clausula del amparo residual*” del artículo 5 regula dos clases de proceso de amparo, que son las siguientes:

Amparo Residual

“(…) Es aquel amparo que ha cumplido con la exigencia de agotamiento de las vías previas. Este el amparo tradicional o general, pues agota las vías previas. Ejemplo: “el amparo solo procede cuando se hayan agotado las vías previas “(…)” del Código Procesal Constitucional, Artículo 45°”.

Amparo Alternativo

Es aquel amparo al que la misma ley, le ha exonerado de la exigencia del agotamiento de las vías previas.

La acción de amparo excepcional o especial, pues es procedente a pesar de no haber agotado las vías previas. Como lo señala el artículo 42° del Código Procesal Constitucional, establece excepciones al agotamiento de las vías previas

2.2.1.7.8. El proceso de amparo y el control difuso (judicial y administrativo)

Entendiendo por el CONTROL DIFUSO, que es la facultad o prerrogativa judicial que tiene todos los magistrados del poder judicial de controlar la constitucionalidad en todo proceso.

Mencionando, cuando exista incompatibilidad entre una norma constitucional y otra de menor jerarquía, el Magistrado debe preferir la primera, siempre que ello sea relevante para resolver la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforme a la constitución. Igualmente prefieren la norma legal sobre todo la norma de rango inferior.

Los resultados de los actos procesales por el cual se materializa la institución del **CONTROL DIFUSO** se denominan “*inaplicabilidad de la ley*” o “*Excepción de inconstitucionalidad*”; a través de la cual, se suspende la eficacia de norma jurídica infractora solo y exclusivamente para las partes del proceso “*demandante e demandado*” es decir dicha norma mantiene su plena vigencia y validez para el resto del sistema jurídico.

2.2.1.7.9. Competencia para conocer el proceso constitucional de amparo

Según el Código Procesal Constitucional, señala en su artículo 51° del Capítulo II del Título III, que prescribe como sigue:

“Es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante”.

“En el proceso de amparo, hábeas data y en el de cumplimiento no se admitirá la prórroga de la competencia territorial, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado”

“Promovida la excepción de incompetencia, el Juez le dará el trámite a que se refieren los artículos 10° y 53° de la presente norma”.

2.2.1.7.9.1. Órganos componentes en amparo

Los “órganos jurisdiccionales componentes para un proceso de amparo” Son los siguientes, según cada proceso:

Si la afectación de derechos no se origina en una resolución judicial. -Será competente el juez civil o “Mixto”, de cuales quiera de los siguientes lugares:

- a) Del lugar donde se afectó el derecho.
- b) Donde tiene su domicilio el afectado. El afectado elegirá a cualquiera de estos jueces, según su criterio y las circunstancias.

Si la afectación de un derecho se origina en una resolución judicial. Será competente para conocer la demanda de *amparo la Sala Civil de turno de la Corte Superior de Justicia respectiva*. Constituye una innovación en el Derecho procesal constitucional peruano “*el plano fijado a la Sala Civil*”, quien deberá resolver si admite o no la demanda de amparo” en un plazo que no excederá de cinco días hábiles desde la interposición de la demanda.

2.2.1.7.10. Trámite del proceso de amparo

De la demanda

Se encuentra contenida en el CAPITULO II DEL TITULO III, del Proceso De Amparo, en su artículo 53° del Código Procesal Constitucional, señala:

“En la resolución que admite la demanda, juez concederá al demandado el plazo de cinco días para que conteste. Dentro de cinco días de contestada la demanda, o de vencido el plazo para hacerlo, el juez, expedirá sentencia, salvo que se haya formulado solicitud de informe oral, en cuyo caso el plazo se computará a partir de

la fecha de su realización. Si se presentan excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad del auto admisorio, el juez dará traslado al demandante por el plazo de dos días; con la absolución o vencido el plazo para hacerlo, dictará un auto de saneamiento procesal en el que anule lo actuado y se dé por concluido el proceso, en el caso de que se amparen las excepciones de incompetencia, litispendencia, cosa juzgada y caducidad. La apelación de la resolución que ampare una o más de las excepciones propuestas es concedida con efecto suspensivo. La apelación de la resolución que desestima la excepción propuesta es concedida sin efecto suspensivo”.

“Si el Juez lo considera necesario, realizará las actuaciones que considere indispensables, sin notificación previa a las partes. Inclusive, puede citar a audiencia única a las partes y a sus abogados para realizar los esclarecimientos que estime necesarios. El Juez expedirá sentencia en la misma audiencia o, excepcionalmente, en un plazo que no excederá los cinco días de concluida ésta”.

“El Juez en el auto de saneamiento, si considera que la relación procesal tiene un defecto subsanable, concederá un plazo de tres días al demandante para que lo subsane, vencido el cual expedirá una sentencia. En los demás casos, expedirá sentencia pronunciándose sobre el mérito”.

“Los actos efectuados con manifiesto propósito dilatorio, o que se asimilen a cualquiera de los casos previstos en el artículo 112° del Código Procesal Civil, serán sancionados con una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal. Dicha sanción no excluye la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera derivar del mismo acto”.

2.2.1.7.11. Las partes del proceso

2.2.1.7.11.1. Concepto

Las partes del proceso como lo señala, Hinostroza (2004), que son:

“(…)” Los principales sujetos procesales son: el demandante que ejerce el derecho de acción y solicita la satisfacción de su pretensión y el demandado que ejerce el derecho de contradicción. Puede ser parte en los procesos constitucionales: los órganos del Estado central o descentralizados, las personas naturales o jurídicas, ya sea a título personal o como representante de intereses difusos.

Las personas naturales para ser parte y estar en el proceso, requieren tener capacidad de ejercicio; lo que no la tienen, deben actuar por medio de sus representantes legales.

Las personas que tienen capacidad de ejercicio pueden actuar directamente o por medio de apoderado” (p. 714).

2.2.1.7.11.2. El juez

El juez es el tercero imparcial (*tertium, inter pares*), ubicado en el vértice superior del esquema heteroconpositivo que resuelve un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre de relevancia jurídica entre dos o más partes procesales que puedan estar conformadas por dos o más partes o jurídicas (Quiroga, 1986, p. 289).

El Juez, según Falcón, (Citado por Hinostroza, 2004), señala que:

“(…) es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado”.

Por lo detallado, el juez, representa al estado en el ámbito judicial y como tal está sujeto a las facultades que la constitución política, y las demás leyes le confieren.

2.2.1.7.11.3. El demandante

El demandante

“Es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho, a fin de que se resuelva la incertidumbre jurídica o conflicto de intereses”.

Asimismo, en el artículo 39° del Código Procesal Constitucional, en su LIBRO III CAPITULO II, de dicha norma.

A) Cualquier persona cuando se trate de amenaza o violación del derecho al medio ambiente u otros derechos difusos que gozan del reconocimiento constitucional artículo. 40, penúltimo párrafo, del Código procesal Constitucional.

B) Las entidades sin fines de lucro, cuyo objeto sea la defensa del medio u otros derechos difusos que gocen de reconocimiento constitucional, cuando con la demanda se trate de proteger tales derechos artículo. 40, penúltimo párrafo del Código Procesal Constitucional.

C) La defensoría del pueblo en ejercicio de sus competencias constitucionales artículo. 40, último párrafo, del Código Procesal Constitucional.

2.2.1.7.11.4. El demandado

El demandado

Es toda aquella, persona contra quien se presenta la demanda, “igualmente natural o jurídica, por su lado el demandante también se le llama emplazado, es el destinatario de la pretensión, es quien ejerce el derecho de contradicción que se materializa en la contestación de la demanda”.

También se denomina legitimación pasiva, es el que amenaza o agrede el derecho constitucional protegido.

El artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que cualquier autoridad, funcionario o persona, por lo consiguiente el agresor puede cualquier persona ya sea, autoridad, funcionario o simplemente servidor. Así también, un particular, el particular puede ser persona natural o jurídica.

2.2.1.7.12. Postulación en el proceso de amparo

Como los señalado por Reyes (2009), que:

“La interposición de la demanda de amparo tiene un plazo de 60 días hábiles si el interesado no está impedido para ejercer dicho acto procesal, de no hacerlo caduca su derecho de acción” “(...) si el afectado estuviera impedido de algún modo, dicho plazo de caducidad de 60 días hábiles se computará desde el momento de la remoción del impedimento” (p. 87).

2.2.1.7.13. Demanda y contestación de la demanda

2.2.1.7.13.1. Concepto

La Demanda

Señala, que la demanda es el escrito o exposición oral con que se inicia un juicio contencioso; generalmente una demanda contiene: 1º) Las referencias que lo individualizan, quien demanda (actor) y el demandado; 2º) Una exposición de hechos; 3º) La innovación del derecho sobre el cual el actor funda sus pretensiones; y, 4º) El petitorio, es decir, la parte donde se concretan las solicitudes del actor (Ramírez, s/f).

Por lo detallado el magistrado, califica la demanda “(verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y de procedencia)” de acuerdo a la norma vigente, y si considera que cumple con los requisitos y anexos, que ley lo establece, expide el auto de admisión de la demanda, dando por ofrecidos los medios probatorios y confiriendo el traslado al demandado para que comparezca al proceso y pueda ejercer su derecho de defensa, contradiga o cuestiones la validez de la relación jurídica procesal.

2.2.1.7.13.2. Regulación normativa de la demanda y contestación de la demanda

Como lo establecido por el Código Procesal Constitucional, en el TITULO III CAPITULO II en su artículo 42° señala: “La demanda escrita contendrá cuando menos, los siguientes datos y anexos:

- 1) La designación del Juez ante quien se interpone;
- 2) El nombre, identidad y domicilio procesal del demandante;
- 3) El nombre y domicilio de demandado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7° del presente Código;
- 4) La relación numerada de los hechos que haya producido, o estén en vías de reproducir la agresión del Derecho Constitucional;
- 5) Los derechos que se considere violados o amenazados;
- 6) El petitorio, que comprenda la determinación clara y concreta de lo que se pide;
- 7) La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado.

Por lo detallado en ningún caso la demanda podrá ser rechazada por el personal administrativo del Juzgado o Sala correspondiente, Asimismo en el artículo 53° de dicho Código, “En la resolución que admite la demanda, el juez concederá al demandado el plazo de cinco días para que conteste”.

2.2.1.7.13.3. Plazo de interposición de la demanda

Como lo señala, el Código Procesal Constitucional, en su TITULO III CAPITULO II en su artículo 44°, para interponer la demanda de amparo prescribe a los sesenta días hábiles de producida la afectación, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto

lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda. Si esto no hubiese sido posible, el plazo se computará desde el momento de la remoción del impedimento.

Tratándose del proceso de amparo iniciado contra resolución judicial, el plazo para interponer la demanda se inicia cuando la resolución queda firme. Dicho plazo concluye treinta días hábiles después de la notificación de la resolución que ordena se cumpla lo decidido.

Para el cómputo del plazo se observarán las siguientes reglas:

- 1) El plazo se computa desde el momento en que se produce la afectación, aun cuando la orden respectiva haya sido dictada con anterioridad.
- 2) Si la afectación y la orden que la ampara son ejecutadas simultáneamente, el cómputo del plazo se inicia en dicho momento.
- 3) Si los actos que constituyen la afectación son continuados, el plazo se computa desde la fecha en que haya cesado totalmente su ejecución.
- 4) La amenaza de ejecución de un acto lesivo no da inicio al cómputo del plazo. Sólo si la afectación se produce se deberá empezar a contar el plazo.
- 5) Si el agravio consiste en una omisión, el plazo no transcurrirá mientras ella subsista.
- 6) El plazo comenzará a contarse una vez agotada la vía previa, cuando ella proceda.

2.2.1.7.13.4.4. Ámbito o contenido del amparo laboral

En este sentido, “El contenido del amparo laboral, prima facie puede ser dividido en tres tópicos o ámbitos de protección específicos, en función del contenido normativo “*Ius Laboral*” inscrito en la Constitución:

- *La tutela de los principios laborales.*
- *La protección de los derechos laborales individuales.*
- *La protección de los derechos laborales colectivos.*

El ámbito de la tutela del amparo laboral, como la doctrina ha rescatado que el ámbito de una relación laboral no solo es susceptible de vulneración derechos fundamentales específicamente laborales.

Sino también toda una gama de derechos que van desde la igualdad ante la ley, el derecho al honor, la inviolabilidad de las comunicaciones, la libertad religiosa, e incluso algunos derechos sociales no específicamente laborales como el derecho a la alimentación y derecho a la salud.

La doctrina ha tenido a calificar a estos derechos como derechos laborales sobrevenidos o derechos laborales inespecíficos, que no son más que aquellos derechos constitucionales no específicamente derechos laborales, pero que por su ejercicio en un centro de trabajo queda de alguna manera bajo el marco de la regulación laboral” (Eto, 2013, p. 416 – 417).

2.2.1.8. Los medios de prueba en el proceso constitucional

2.2.1.8.1. La prueba

2.2.1.8.1.1. La prueba en sentido común

Por lo expuesto por, Armenta (2004), menciona que la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos” (p. 179).

Por su parte Palacio (1977), precisa la prueba como “(...) la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones” (p. 331).

2.2.1.8.1.2. La prueba en sentido jurídico procesal

Por este sentido, Chiovenda (1977), La prueba como categoría jurídica tiene varias acepciones, entre ellas: como la que permite relacionar un hecho con otro; como a todo medio que produce un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa o hecho; como el medio que el legislador reputa apto para confirmar la verdad de los hechos; es la demostración de la existencia o de la verdad de los hechos controvertidos; agrega finalmente, que la prueba es toda manifestación objetiva que lleva al acontecimiento de un hecho (p. 33).

2.2.1.8.1.3. La prueba en la jurisprudencia

El Tribunal Constitucional señala: “(...) “El derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso reconocido en el Art. 139, inciso 3), de la constitución política el Perú, (...)” (STC exp. N° 00010-2002-AI/TC, Fj. 148).

2.2.1.8.1.4. La prueba en el amparo

La prueba en el amparo, según el Código Procesal Constitucional, en su TITULO I en su artículo 9°, señala:

“En los procesos constitucionales no existe etapa probatoria, solo son procedentes los medios probatorios que no requieren actuación, lo que impide la realización de las actuaciones probatorias que el juez considere indispensables, sin afectar la duración del proceso”. En este último caso no se requerirá notificación previa.

Asimismo, refiriéndose al artículo 53° del Código Procesal Constitucional y los demás tramites, que se dan.

2.2.1.8.1.5. Concepto de prueba para el juez

Por este sentido, Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido (p. 34).

2.2.1.8.1.6. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho (p, 59).

2.2.1.8.1.7. Etapas de la valoración probatoria

La prueba en el amparo, según el Código Procesal Constitucional, en su TITULO I en su artículo 9°, señala: la ausencia de etapa probatoria, que a la letra prescribe:

“En los procesos constitucionales no existe etapa probatoria. Sólo son procedentes los medios probatorios que no requieren actuación, lo que no impide la realización de las actuaciones probatorias que el Juez considere indispensables, sin afectar la duración del proceso. En este último caso no se requerirá notificación previa”.

La prueba en el amparo, según el Código Procesal Constitucional, en su TITULO I en su artículo 21°, señala como sigue:

“Los medios probatorios que acreditan hechos trascendentes para el proceso, pero que ocurrieron con posterioridad a la interposición de la demanda, pueden ser admitidos

por el Juez a la controversia principal o a la cautelar, siempre que no requieran actuación. El Juez pondrá el medio probatorio en conocimiento de la contraparte antes de expedir la resolución que ponga fin al grado”.

2.2.1.8.1.8. Valoración y apreciación de la prueba

Echandía (Citado por Rodríguez, 1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

2.2.1.8.2. Medios de prueba actuados en el caso concreto

En el expediente No 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, sobre Acción de Amparo: a folio 27, del escrito de la demanda, de los medios probatorios, señala los siguientes:

- 1). Copia Certificada de (02) Dos constataciones Policial por parte de la Policía Nacional Del Perú.
- 2). Originales de (11) once comprobantes de pago, con lo que acredito mi remuneración y la forma de pago la demandada en remunerar mi labor desempeñada y así mismo acredito mi relación laboral y continuidad.
- 3). Original (9) Nueve contrataciones de Locación de servicios celebrados con la demandada.
- 4). Copia simple (02) Dos contratos de Locación de Servicio celebrado con la demandada.
- 5). Original de (10) Diez ordenes de servicio.
- 6). Copia simple de (01) una orden de servicio
- 7). Original de (06) seis Informes.
- 8). Copia simple de la Resolución N° 05 de fecha 30 de septiembre del 2010.

2.2.1.9. La resolución judicial

2.2.1.9.1. Concepto

Como lo manifestado por, Rioja (2011), que:

La resolución judicial es todo acto que emana del juez destinado a sustentar o a resolver las pretensiones puestas en su conocimiento. Constituye también la actuación judicial, pues al ser un acto solemne que se realiza en el desarrollo del proceso en el cual se plasma la decisión jurisdiccional debe cumplir con determinados requisitos, como lo es el hecho de no emplear abreviaturas, las fecha y cantidades se escriben con letras, las referencias a disposiciones legales y a documentos legales pueden escribirse en números (p. 154).

2.2.1.9.2. Clases de resolución judicial

El decreto

Los decretos son todas las resoluciones, de desarrollo procedimental, de impulso procesal. En principio, existe consenso en la doctrina al señalar que son resoluciones de mera sustanciación del proceso, porque no inciden sobre ninguna cuestión de fondo de la controversia sino meramente formalidades propias para impulsar el proceso. Son resoluciones de carácter breve e interlocutorio, mediante el cual se impulsa el proceso aplicando apenas la norma procesal y sobre todo no requieren de reflexión por parte del juez ya que no son fundamentadas.

Los decretos son actos procesales de mero trámite, mediante los cuales el Juez impulsa el desarrollo del proceso, y como señala la ley no requieren de fundamentación, no son apelables y solo procede contra ellos el Recurso de Reposición ante el Juez o Sala que conoce el proceso, son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos (secretarios de las Cortes Supremas, Superiores y Juzgados) y los suscribe con su firma completa, salvo que se expidan por el juez dentro de la audiencia.

Auto

Es toda resolución, emitida por un órgano judicial, para optar una decisión, asimismo no precisamente, sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

Podemos conceptuarlos como resoluciones a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren de fundamentación. Los autos dentro de la

sustanciación de la relación jurídica procesal en cuanto a su valor se denominan autos simples y resolutivos.

Los autos simples, son aquellas resoluciones que admiten o rechazan resolviendo algún trámite o entredicho de los Justiciables dentro de la secuela del proceso sin poner fin a la controversia demandada, y los autos resolutivos, son aquellos que cobran importancia porque ponen fin a una cuestión incidental o de fondo que se promueve antes de la sentencia o que repercute en esta.

Para Monroy Gálvez, la diferencia entre Decreto y Auto se encuentra en que esta última es el producto de una elaboración lógico jurídica por parte del Juez, quien además, destaca la importancia que los Autos tienen en el proceso y si bien no son los que motivan el proceso, salvo excepciones, con estas resoluciones se resuelven incidencias menores para el normal desarrollo del proceso.

El Código Procesal Civil regula expresamente los casos que requieren de autos para su solución y son: La admisibilidad o rechazo de la demanda, admisibilidad o rechazo de la revocación, el Saneamiento procesal, Interrupción del Proceso, Conclusión del Proceso, las Formas de Conclusión Especial del Proceso, concesorio o Denegatorio de Medios Impugnatorios, Extromisión dentro del Proceso del tercero legitimado, los que declaran Inadmisibles o improcedentes los actos de parte, admisión, Improcedencia o modificación de medidas cautelares.

Sentencia

Por este sentido la diferencia sobre el auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Cajas, 2008).

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

La sentencia, “Es una actividad humana, en realidad es algo más que eso, es la expresión más elevada del espíritu humano; de alguna manera es el acto realizado por el hombre que más se acerca al quehacer divino. Decidir sobre la vida, libertad, bienes y derechos es, definitivamente, un acto trascendente” (Monroy, 1996).

Por su lado, Lozada (2006), afirma que:

“Es acto mediante el cual el juez ejerce su función jurisdiccional constituye una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento.

Tiene que estimular el cumplimiento de la ley y no inclinarse sumisamente ante sus violaciones. La sentencia debe ser ponderada en su contenido integral; o sea, no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerandos” (p. 140).

“La forma habitual de concluir un proceso judicial es con la expedición de la sentencia, mediante él, el órgano jurisdiccional se pronuncia condenando o absolviendo al acusado. A continuación, revisaremos algunas resoluciones vinculadas a la definición e importancia de la sentencia, su estructura, los requisitos de forma y de fondo que debe cumplir su expedición y lectura, así como a las clases de sentencia que pueden emitirse” (Rioja, 2003)

2.2.1.10.2. Estructura y contenido de una sentencia de acción de amparo

Código Procesal Constitucional

Artículo 17.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- 1) La identificación del demandante;

- 2) La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- 3) La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o, de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
- 4) La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- 5) La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.

2.2.1.10.3. Clases de sentencia de acción de amparo

2.2.1.10.3.1. Sentencias estimativas

La sentencia estimativa, son aquella que declaran fundada una demanda de *incosntitucional*, su consecuencia jurídica especifica la eliminación o exclusión de la norma cuestionada del ordenamiento jurídico, mediante una declaración de invalidez constitucional (Eto, 2013).

2.2.1.10.3.1.1. Sentencias de simple anulación

La sentencia de simple anulación, es decir total o parcial, es así si es parcial a la fracción de una ley o norma con rango de ley, Asimismo puede ser un artículo, un párrafo, por otro lado, se ratifica la validez constitucional de las restantes disposiciones contenidas en el texto normativo impugnado (Eto, 2013).

2.2.1.10.3.1.2. Sentencias interpretativas propiamente dichas

La sentencia interpretativa son todas a considerar, “Que las sentencias interpretativas aparecen cuando se ha asignado al texto objeto de examen una significación y contenido distinto al que la disposición tiene completamente”. *Asimismo, teniendo presente el órgano de control constitucional puede concluir en que por una errónea interpretación se han creado normas nuevas, distintas de las contenidas en la ley o norma con rango de ley objeto de examen*”. (Eto, 2013).

2.2.1.10.3.1.3. Sentencias interpretativas manipulativas

Las Sentencias interpretativas manipulativas, Eto (2013).

“El TC define en sus argumentos de este tipo de sentencias, en donde justifica dichos fallos, en razón a dos principios de su actividad jurisdiccional”, como son:

“El Principio de Conservación de la Ley, en donde el operador interprete de la norma debe, prima facie reputar constitucionalmente la ley hasta donde sea razonablemente posible con el fin de afirmar la seguridad jurídica en un sistema jurídico, siendo la expulsión de una ley la última ratio a la que debería apelars”.

El principio de interpretación constitucional, mediante el cual se le asigna un sentido a una ley cuestionada de inconstitucionalidad, a fin de que guarde armonía e identidad con el plexo del texto fundamental *in totum*”. Anota el TC, “dicha interpretación desde la constitución hace que la ley sea conforme a la constitución; cabiendo, para tal efecto, que se reduzca, sustituya o modifique su aplicación para los casos concretos”.

2.2.1.10.3.1.3.1. Sentencias reductoras

Eto (2013), considera que:

“Normalmente son las que señalan que una norma o precepto es contrario a la constitución en una parte (*frase, palabra, líneas, etc.*) generando un vicio de inconstitucionalidad por su redacción excesiva o desmesurada. Lo normal en este tipo de sentencias es que el fallo no afecta al texto o a la disposición, pero si al contenido normativo”.

2.2.1.10.3.1.3.2. Sentencias aditivas

Para Eto (2013), son aquellas:

“Que se declaran la inconstitucionalidad no del texto de la norma o de la disposición general cuestionada, sino de los textos o normas que debieron consignarse para que la norma impugnada sea plenamente constitucional.

Es decir, mediante este tipo de sentencias se efectúa el control de las omisiones legislativas inconstitucionales, añadiendo al texto normativo original supuestos o consecuencias jurídicas distintos a los inicialmente contemplados, con el fin de evitar que una ley cree por omisión situaciones contrarias a los principios, valores o normas constitucionales”.

2.2.1.10.3.1.3.3. Sentencias sustitutivas

Por su Entender Eto (2013), establece que:

“Son algunas sentencias firmes donde el órgano de control de la constitucionalidad declara la inconstitucionalidad parcial de una ley y, simultáneamente, incorpora un reemplazo o relevo del contenido normativo expulsado del ordenamiento jurídico; vale decir dispone una modificación o alteración de una parte literal de la ley”.

2.2.1.10.3.1.3.4. Sentencias exhortativas

Eto (2013), explica de forma clara que son:

“Estas sentencias exhortativas tiene por finalidad una obligación de actuar del legislador que encuentra su origen en cargos constitucionales que exigen un concreto desarrollo legislativo ulterior, las exhortativas por lo general, aparecen como *OBITER DICTUM*, señalando principios que han de seguirse en la elaboración de una nueva ley, por lo que bien pueden admitirse varias formas de exhortaciones, que van desde el simple consejo, hasta fórmulas más coactivas”.

2.2.1.10.3.1.3.5. Sentencias estipulativas

“Son aquellas donde el órgano de control de control de la Constitucionalidad establece, en la considerativa de la sentencia, las variables conceptuales o terminológicas que utilizara para analizar y resolver una controversia constitucional” (Eto, 2013).

2.2.1.10.3.2. Sentencias desestimativas

2.2.1.11. Contenido de la sentencia del proceso de amparo en el caso concreto

Que, en el caso de autos, la parte demandante denuncia haber sido objeto de despido encausado, es decir que fue despedida de hecho, despido que se suscita cuando el trabajador es despedido en forma verbal o por escrito sin expresión de la causal derivada de la conducta del trabajador o en razón de la albor desplegada por este que justifique su despido, es decir sin que exista causal justa de despido, tal como lo ha definido el Tribunal Constitucional en el (Expediente N° 976-2001-AA/TC).

2.2.1.12. Decisión adoptada en el mandato concreto dispuesto

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 003-97-TR determina. “En toda prestación de servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato indeterminado de trabajo puede celebrarse libremente por

tiempo indeterminado o suscribir a modalidad. El primero podrá celebrarse: de forma verbal o escrita y el Segundo en los casos y con los requisitos que la presente ley establece

El Tribunal Constitucional en el expediente Nro, 2237-2008-AA/TC

“(…) Él ha precisado que las labores de la guardia ciudadana, serenazgo, corresponden a las labores que realiza un obrero, por tanto no le es exigible laborar por periodo superior aun año ininterrumpido para otorgable estabilidad laboral, siendo además responsable la propia Municipalidad demandada de haber celebrado contratos de naturaleza civil con la demandante con fondos correspondientes a proyectos de inversión, cuando las labores desempeñadas no eran de naturaleza temporal (Expediente Nro, 8226-2007-PA/TC).

2.2.1.12. Estructura y contenido de la sentencia

2.2.1.12.1. En el ámbito de la doctrina

Por su parte Chanamé (2012), señala que:

“La sentencia contiene tres partes: *Parte Expositiva*, en ella se resume lo que resulta de autos: **a)** la interposición de la demanda y su contestación; **b)** la tramitación del proceso, declarando que se ha seguido el juicio por sus debidos trámites”.

Parte Considerativa, es la que está guiada por “la motivación, debe guiarse por la legalidad e imparcialidad, supone que el juez investiga dentro de los actuales respecto a los hechos: sí los que pueden incidir en el resultado han sido o no probados entrando al examen de la prueba y determinar si los hechos son protegidos por el derecho positivo”.

Parte Resolutiva o fallo, que debe señalar “el derecho controvertido, condenando o absolviendo al demandado, en todo o en parte. En cualquier situación debe ser expresa y clara, la ambigüedad es un elemento de nuevas controversias” (p. 539).

De Oliva y Fernández, (Citado por Hinostroza, 2004) se refiere que:

“(…) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último, el fallo (...)”.

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son:

sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse “(...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...)”.

Los fundamentos de derecho son los párrafos “(...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...)”.

“(...) *Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...)”.

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

2.2.1.13. La motivación de las sentencias

2.2.1.13.1. Concepto de motivación

La motivación de la sentencia, Gómez (1996) son:

“(...), La motivación de la sentencia consiste en la obligación del tribunal de expresar los motivos, razones y fundamentos de su resolución. En el régimen jurídico mexicano, la motivación y fundamentación de los actos no es exclusiva de los órganos judiciales, sino que se extiende a toda la autoridad, (...)” (p.296).

2.2.1.13.2. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

La motivación como decisión

“(...) debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión” (Taruffo, 2009, p.522).

La motivación como actividad

“(…), Es necesario tener claro que la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución”. De ahí que, en consecuencia, “la principal función de la motivación actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad” (Colomer, 2003, p.46).

La motivación como discurso

Por discurso s e debe entender que, “la sentencia es básicamente un discurso, por ello es un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable”. Dada la condición discursiva la sentencia principalmente es un medio para la transmisión de contenidos, constituye por tanto un acto de comunicación (Colomer, 2003).

2.2.1.13.3. La obligación de motivar

Según la norma constitucional

La Constitución Política del Estado, establece en su “Art. 139°, principios y Derechos de la Función Jurisdiccional, inciso 3°, La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

2.2.1.13.4. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

Según Taruffo (2009), señala la justificación externa de las decisiones judiciales.

“(…)” en cuanto a la motivación en derecho, la justificación externa exige que el juez desarrolle argumentos en apoyo de la elección relativa a la norma que ha considerado aplicable como regla de decisión en el caso concreto, y en apoyo de la interpretación que ha adoptado de la misma (p.523).

2.2.1.13.4.1. La justificación fundada en derecho

La justificación, Redondo (1999), señala que se divide en dos:

“(…), justificación interna y externa, es decir en primer lugar, las decisiones deben contar con argumentos formalmente adecuados en su apoyo. En segundo lugar, dichos argumentos deben ser sustancialmente correctos”. “En línea de principio, tanto la adecuación formal de los argumentos ofrecidos (la justificación interna) como la verdad o adecuación material de las premisas que intervienen en tales argumentos (la justificación externa) son requisitos estrictamente necesarios para poder afirmar que el contenido de una decisión está correctamente motivado o justificado” (pp. 149-163).

2.2.1.13.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

2.2.1.13.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

2.2.1.13.5. Jurisprudencia relacionada con la sentencia

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.200, p. 4995).

2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.13.6.1. El principio de congruencia procesal

Para que se cumpla con el principio de congruencia procesal, las resoluciones deben contener todos los puntos controvertidos establecidos en la audiencia. Deben contener aun los puntos que son difíciles de ser sustanciados, bien porque se ha empleado una inapropiada redacción en el documento o bien que existe otro elemento que convierta en oscuro o ambiguo el punto controvertido. En este caso, el título contenido en documento mal redactado debe ser identificado (Cas. N° 2080-2001-Lima. Data 35,000. G.J.).

2.2.1.13.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso de amparo

2.2.1.14.1. Concepto

Para Ariano (2003), al respecto afirma:

“Las impugnaciones, en particular la apelación permite llevar en conocimiento de un segundo Juez, lo resuelto por el primero, siendo ésta una “suerte de garantía de garantías” del debido proceso, porque es el más efectivo vehículo para evitar el

ejercicio arbitrario del poder por parte del *Juez A-quo* y, por otro lado, permite corregir lo antes posible los errores cometidos por el propio órgano” (p. 35).

De lo expuesto, el examen de la resolución recurrida es aquel fundamento, de los medios impugnatorios, es decir su esencia.

2.2.1.14.2. Clases de recursos impugnatorios

2.2.1.14.2.1. La apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011, p. 54).

Según el Código Procesal Constitucional, TITULO III, CAPITULO II, Artículo 57°, señala que, La sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación. El expediente será elevado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso.

2.2.1.14.2.1.1. Tramite de la apelación

La apelación de la sentencia está regulada en el TITULO III, CAPITULO II, Artículo 57°, del Código Procesal Constitucional, Así mismo señala que; “La sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación. El expediente será elevado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso”.

Aquí aplicaremos supletoriamente el Capítulo II del Título XII del Código Procesal Civil referido a los medios impugnatorios, así el objeto de la apelación, la fundamentación que debe contener la misma. Los requisitos de inadmisibilidad e improcedencia.

2.2.1.14.2.1.2. Regulación en la legislación

Se encuentra contenida en el TITULO III, CAPITULO II, Artículo 57°, del CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL; en concordancia con el artículo 364° del Código Procesal Civil.

2.2.1.14.2.1.3. Legitimidad

Eto (2013), establece que:

“Las citadas disposiciones no establece de forma taxativa quienes son sujetos legitimados para interponer la apelación; sin embargo, ha de reputarse que estas se encuentra vinculada a las partes del proceso y de forma excepcional se extiende frente a los terceros que se consideren perjudicados en sus derechos con la decisión adoptada, para ello deberán demostrar su interés para obrar en el proceso expresando el agravio que la resolución de primer grado le viene generando a sus derechos fundamentales” (p. 533).

2.2.1.14.2.1.4. Reposición

San Martín (2003), “el recurso de reposición es aquel tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido” (p.691).

2.2.1.14.2.2. Queja

La queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores *in iudicando* o *in procedendo*, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues en sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente. Apunta a controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho (Coleriof, 1993, p.108).

2.2.1.14.2.2.1. Nulidad

El recurso de nulidad es un medio de impugnación que busca invalidar todo el juicio oral o solo la sentencia definitiva que se pronuncia en este, y que apunta a dos objetivos que estarían claramente diferenciados: la cautela del racional y justo procedimiento, y el respeto de la correcta aplicación de la ley, ampliado a la correcta aplicación del derecho (Chahuán, 2001, p. 35).

2.2.1.14.3. Recursos impugnatorios formulados en el proceso en estudio

En el presente caso, sobre Acción de Amparo, *el recurso impugnatorio es una apelación de auto*, dirigida contra la resolución No. 08 del proceso en estudio, En el expediente No 00054-2011-0-2301-JR-CI-01.

Del Objeto del recurso: Viene para pronunciamiento del Colegiado la sentencia de fecha 08 de enero del 2013, de fojas 469 a 473, que resuelve la demanda de fojas cuarenta y nueve siguientes, interpuesta por la demandante en contra de la demandada, sobre proceso de Amparo por violación del derecho al trabajo; en consecuencia DECLARESE nulo el despido arbitrario del que fue objeto la demandante, además SE DISPONE que la demandada cumpla con reponer a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su cese ello es Agente de Seguridad, en otro similar o de igual nivel y con lo demás que contiene. Del “recurso de apelación (pretensión impugnaría): Procurador Público por la parte de la demandada, por recurso impugnativo de apelación de fojas 477 y siguientes apela de la sentencia señalada aduciendo:

- a.- Que la sentencia aludida le causa agravio a su presentada por cuanto se está ordenando la reposición de una persona que ha sido un ricamente proveedora de un servicio considerándose erradamente que se ha producido un despido incausado de parte de su representada, en tal sentido no se ha tenido en cuenta que los contratos suscritos con el demandante han sido de carácter civil y no laboral por no existir un horario de trabajo, subordinación y dependencia por lo que no cuenta con periodo de prueba.
- b.- Que, en la sentencia apelada no se han tenido en cuenta los contratos de locución de servicios lo que son de orden civil y no dan derecho alguno al demándate.
- c.-Que, no se ha tenido en cuenta que al concluir el contrato de locución de servicios, se ha extinguido el vínculo civil, al no haberse pactado otro contrato.
- d.- Que en la sentencia apelada se ha efectuado un análisis superficial y poca consistencia por lo que ha efectuado la jurisprudencia que se ha tomado en cuenta en la sentencia es Errada. Por lo tanto la sentencia tiene de motivación y congruencia por lo que se encuentra en cursa en nulidad.
- e.- Que en la sentencia apelada no se aprecia argumentos ajustados a las normas de orden público pues son argumentos aparentes que no se encuentran constatados debidamente con los medios probatorios.
- f.- Que, la sentencia aludida en forma errónea ordena reincorporar a la demandante a su puesto de trabajo, a una persona que en ningún momento ha laborado para su representada bajo subordinación y dependencia menos bajo un horario de trabajo lo

que ha existido es contrato civil y no se ha producido un fraude como dice en la sentencia.

g.- Que, en la sentencia indicada se han cometido errores de hecho y derecho, por lo que debe ser revisada teniendo en cuenta la normatividad pertinente, la decisión y la jurisprudencia que corresponde.

2.2.2. Desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas a las sentencias en estudio

2.2.2.1. Concepto Trabajo

El trabajo, es toda acción consciente, llevada a cabo por un sujeto en específico, Asimismo la evolución científica permite preguntarse, en estos tiempos, si solo la especie humana es capaz de realizar un trabajo, entendido, o también pueden hacerlo otras especies animales (Neves, 2007).

2.2.2.2. Naturaleza jurídica del trabajo

Desde la percepción jurídico, el trabajo es la actividad personal prestada mediante contrato, por cuenta y bajo dirección ajena en condiciones de dependencia y subordinación, y que puede ser expreso o tácito. De esta prestación personal a un empleador surge la contraprestación, que es el pago de una retribución económica o remuneración (Haro, 2010).

2.2.2.3. Trabajo objeto de protección por el derecho del trabajo

Trabajo como objeto de protección por el derecho del trabajo, Neves (2007), señala los siguientes:

- A. Trabajo Humano,
- B. Trabajo Productivo,
- C. Trabajo Por Cuenta Ajena,
- D. Trabajo Libre,
- E. Trabajo Subordinado.

2.2.2.4. Principios del derecho del trabajo

2.2.2.4.1. Concepto

“Haciendo alusión al respecto, son aquellos conceptos de naturaleza general que inspiran y orientan la creación, la interpretación y la aplicación de las normas laborales según nuestro ordenamiento regulador”.

Los principios del derecho del trabajo cumplen una triple misión:

- a) Informativa: pues sirven de fuente de inspiración al legislador al momento de labor las normas jurídicas en materia de trabajo.
- b) Normativa: ya que cumplen un papel de fuente supletoria ante los vacíos o deficiencias de la legislación.
- c) Interpretativa: actúan como un criterio orientador para quien pretenda interpretar las normas laborales” (Arévalo, 2012, p. 54)

2.2.2.4.2. Enumeración

Entre los principios fundamentales “(...)”, podemos mencionar los siguientes:

Irrenunciabilidad de derechos

“Este principio está reconocido en el inciso 2° del artículo 26° de la Constitución Política Del Estado, de 1993°, “(...)”, La irrenunciabilidad en materia laboral equivale a decir que el trabajador que expresa voluntad renunciando a derechos laborales, realiza un acto nulo porque es una declaración de voluntad contrario al orden público, como es un mandato de orden constitucional” (Haro, 2010, p.12).

El principio protector

Este principio protector comprende, a su vez, algunos sub principios:

Indubio prooperario (La duda favorece al trabajador), La norma más beneficiosa o más favorable al trabajador, y las condiciones más beneficiosas para el trabajador” (Haro, 2010, p. 13-14).

Principio de la buena fe

Para Arévalo (2012), manifiesta “(...) las partes de la relación laboral entiéndase trabajador y empleador deberán de actuar de una manera leal, respetando determinados valores como la honradez, la lealtad, la confidencialidad, es decir, respetando la buena fe uno del otro (p.245).

El principio de igualdad de oportunidades sin discriminación

Para Arévalo (2012), establece:

“Este principio, consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que no puede establecerse tratos desiguales entre trabajadores que se encuentran en idénticas condiciones laborales, por razones de sexo, religión, raza, nacionalidad, edad, estado civil o por cualquier otro motivo de carácter reprochable” (p. 71).

El principio de continuidad

Plá (Citado por Cristaldo, 2009), El principio de continuidad se manifiesta de la manera siguiente:

- “1) Preferencia por los contratos de duración indefinida.
- 2) Amplitud para la admisión de las transformaciones del contrato
- 3) Facilidad para mantener el contrato a pesar de los incumplimientos o nulidades en que se haya incurrido
- 4) Resistencia a admitir la rescisión unilateral del contrato por voluntad patronal.
- 5) Interpretación de las interrupciones de los contratos como simple suspensiones.
- 6) Prolongación del contrato en caso de sustitución del empleador” (p. 66-67).

El principio de razonabilidad

Entre las normas de nuestro Derecho Laboral positivo, en que se hace mención al principio de razonabilidad tenemos las siguientes:

- a) Aplicación de las medidas disciplinarias dentro de los límites de razonabilidad (LPCL; Art. 9 primer párrafo);
- b) Ejercicio del Jus variandi dentro de los criterios de razonabilidad (LPCL; Art. 9 segundo párrafo);
- c) Otorgamiento de plazo razonable para presentar descargos por la imputación de falta grave (LPCL; Art. 31);
- d) Verificación de la razonabilidad del período de suspensión temporal de labores (D.S. No. 001-96-TR, Art. 22);

- e) Determinación del valor del transporte para no ser considerado como remuneración computable para el cálculo de la compensación por tiempo de servicio (TUOLCTS, Art. 19 Inc. e);
- f) Determinación del valor de las condiciones de trabajo para no ser considerados como remuneración computable para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios (TUOLCTS, Art. 19 Inc. f)” (p. 69– 70).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013, p.14).

Análisis. Un análisis es el acto de separar las partes de un elemento para estudiar su naturaleza, su función y/o su significado. Un análisis es un efecto que comprende diversos tipos de acciones con distintas características y en diferentes ámbitos, pero en suma es todo acto que se realiza con el propósito de estudiar, ponderar, valorar y concluir respecto de un objeto, persona o condición.

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (<http://www.definicionesde.com/e/normatividad/>, 2011).

Parámetro. Se conoce como **parámetro** al **dato** que se considera como **imprescindible y orientativo** para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: “Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”, “El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”, “Estamos investigando pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”, “La actuación del equipo en el torneo local es el mejor parámetro para realizar un pronóstico sobre su participación en el campeonato mundial”. Recuperado de: Definición de parámetro- Qué es, significado y concepto <http://definiciónde/parámetro/#ixzz2nWQnWVKI>.

Variable. Las variables son características de la realidad que puedan ser determinadas por observación y, lo más importante, que puedan mostrar diferentes valores de una unidad de observación a otra, de una persona a otra, o de un país a otro (edad, ingresos, número de habitantes, etc.). <http://answers.yahoo.com/question/index?qid=20090224175750AAEENe5>.

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las

sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de

características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso Acción de Amparo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia, perteneciente al Primer Juzgado Civil Sede – Central, del Distrito Judicial del Tacna. y segunda instancia, La Sala Civil – Sede Central De Tacna. En el expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, pretensión judicializada Acción de Amparo, tramitado siguiendo las reglas del proceso de Amparo; perteneciente a los archivos del juzgado al Primer Juzgado

Civil Sede Central de la Ciudad de Tacna, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca, 2018.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y

después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de

recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo, en el expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca, 2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO: (Demanda): Solicita la demandante: Solicita la demandante que se declare nulo su despido arbitrario y consecuentemente la entidad demandada la reponga en su puesto habitual de trabajo como Obrera en el área de Seguridad Ciudadana</p> <p>SEGUNDO: Alega la demandante: 1) Haber ingresado a Laborar para la M., demandada el 01 de enero del 2010, habiendo laborado hasta el 31 de Diciembre del mismo año en que fue despedida de manera encausada y arbitraria, y lo que fue constatado policialmente: 2) Desde su contratación realizo servicios como personal permanente, siendo despedida sin motivo alguno, además aduce que laboro en el cargo de obrero en el área de seguridad Ciudadana, y que sus pagos se hacían mediante una orden de servicios, y que estaba sujeto al régimen laboral de la actividad privada según la Ley de Municipalidades 3) Laboro ocho horas diarias, tal como la demuestra el sustento probatorio que adjunta, por lo que su despido constituye un acto arbitrario que vulnera su derecho al trabajo cuando su</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo</i></p>					X					

	<p>labor fue remunerada y subordinada, elementos que conduce a una relación laboral, superando el periodo de prueba provisto por el Decreto Supremo N° 03-97-TR.</p> <p>TERCERO: (Admisión): Mediante Resolución uno de fojas cincuenta y nueve, se admite a trámite la demanda corriendo traslado a la parte demandada.</p> <p>CUARTO: (Contestación): A fojas ciento setenta y uno y siguientes, la M,D</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
Motivación del derecho	<p>“X”, se apersona al proceso deduciendo excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y Oscuridad o Ambigüedad en el modo de proponer la demanda, además procede a contestar la demanda alegando: 1) Que la accionante aduce de haber laborado desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2010, tal afirmación es incorrecta, pues que si bien es cierto que hubo una relación laboral, esta no fue de manera continua por periodo superior a un año de servicios ininterrumpidos, tampoco que la demandante fuera despedida arbitrariamente no abonando en dicho extremo la constatación policial, y que si no laboro el 31 de diciembre es que el contrato había culminado, y que los servicios prestados fueron eventuales como agentes de seguridad, en el proyecto de Ampliación y mejoramiento de servicio de seguridad ciudadana en el asentamiento humano marginal Viñani, no habiendo laborado en el mes de julio del año 2010. 2) Que la accionan te presto servicios bajo el régimen de la actividad pública y no privada como aduce, y que no se le permitió el ingreso a laborar al haber concluido el plazo de vigencia del ultimo contrato que tuvo una duración de un mes, que fue contratado con cargo a fondos de proyecto de inversión por tanto de carácter temporal.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>					X							20

<p>QUINTO: Que, mediante resolución cuatro, las excepciones deducidas fueron declaradas infundadas, sentenciado el proceso mediante resolución N° 11, de fecha 17 de agosto del 2011, apelada la misma fue declarada nula mediante Resolución de Vista N° 24, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia,</p> <p>FUNDAMENTOS:</p> <p>PRIMERO: Que conforme al artículo 200°, inciso 2) de la Constitución Política del Estado, el proceso de amparo “procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución”, además, que no procede “contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular” de lo que resulta que la procedencia del proceso supone la vulneración o amenaza de un derecho constitucionalmente protegido. De otro el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, establece que el proceso de amparo tiene por finalidad la protección de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional; esto último solo será posible en la medida que la vulneración del derecho no se haya tomado en irreparable.</p> <p>SEGUNDO: Que, reclamando la demandante la reposición de las cosas al estado anterior a la violación de su derecho constitucional al trabajo, solicita se declare nulo el despido arbitrario sufrido y consecuentemente la entidad demandada la reponga en su puesto habitual de trabajo como Obrera en el área de Seguridad Ciudadana.</p>	<p><i>normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TERCERO: Que, en el caso de autos, la demandante denuncia haber sido objeto de despido encausado, es decir que fue despedida de hecho, despido que se suscita cuando el trabajador es despedido en forma verbal o por escrito sin expresión de la causal derivada de la conducta del trabajador o en razón de la albor desplegada por este que justifique su despido, es decir sin que exista causal justa de despido, tal como lo ha definido el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 976-2001-AA/TC EUSEBIO LLANOS HUASCO HUANUCO.</p> <p>CUARTO: La demandante alcanza como sustento probatorio los contratos de Locación de Servicios obrantes a fojas 17 a 27, siendo el caso precisar que conforme al artículo 1764 del Código Civil “Por la Locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”, resultado que en esta relación de naturaleza civil, el locador goza de autonomía para satisfacer el interés del locatario, pues no existe vínculo de subordinación, característica – inexistencia de subordinación – que la diferencia del contrato trabajado; además el servicio o labor a realizar es temporal, y no permanente, ello a fin de evitar que a través del citado contrato se encubra un contrato de trabajo, a tal efecto el Código Civil prevé como plazo máximo de este contratos seis años si se trata de servicios profesionales y tres años en el caso de otra clases de servicios; por último otro elemento característico es la retribución en contraprestación por la labor efectuada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO: Que, otro lado, el Tribunal Constitucional ha señalado que un contrato de locación de servicios se “desnaturaliza” cuando de las labores desarrolladas se desprenden elementos de un contrato de trabajo especialmente, el de la “subordinación” Así De la sentencia emitida en el expediente N° 02169-2006-PA/TC señala “...3. De la carta de fojas 3 El Informe De fojas 64, el certificado de trabajo de fojas 68 y el proveído de fojas 123, se aprecia que, que en efecto el recurrente habría suscrito el contratos de locación de servicios (con la denominación servicios no personales); sin embargo, con el rol de servicios las hojas de tareo y las boletas de pago que obran de fojas 6 a 43 a fojas 88 y las copias certificadas a fojas 163 a 201, no impugnadas por la emplazada, se prueba fehacientemente que el recurrente presto servicios para la emplazada, de manera ininterrumpida, en labores de naturaleza permanente, y que la relación que mantuvo con la M.,, no fue de naturaleza civil sino laboral – bajo el régimen laboral de la actividad privada, por haber tenido la condición de obre-, puesto que tenía las notas de dependencia, subordinación y remuneración, con un horario de trabajo establecido. 4. En tal sentido <u>un contrato civil suscrito sobre la base estos supuestos debe ser considerado como un contrato de trabajo de duración indeterminada, por haberse desnaturalizado,</u> y cualquier decisión del empleador de dar por concluida la relación laboral solo podría sustentarse en una causa justa establecida por la ley y debidamente comprobada; de lo contrario se configura un despido arbitrario. 5. En consecuencia, <u>habiéndose comunicado al demandante la extinción de su contrato de trabajo sin que exista una causa justa relacionada con su capacidad o conducta laboral, que justifique dicha decisión, se ha</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>vulnerado su derecho constitucional al trabajo.</u> (subrayado es nuestro)</p> <p>SEXTO: Que, estando a lo precedentemente expuesto, resulta de los contratos de Locacion de Servicios de fojas 17 a 27, que la demandante presto servicios para la Municipalidad demandada de enero a junio del año 2010 y de setiembre a diciembre del mismo año bajo la modalidad de locacion de servicios, como Agente de Seguridad en el Proyecto “Ampliacion y Mejoramiento del Servicio de Seguridad ciudadana en el Asentamiento Humano Marginal de Viñani”, en la Sub Gerencia de seguridad Ciudadana percibiendo como contraprestación la suma de S/ 1000.00 según se verifica de las documentales de fojas 6ª 16, desempeñando sus labores en relación de dependencia de la sub gerencia de seguridad ciudadana según se verifica de las documntales de fojas 28 a 38, sujeto a una jornada de trabajo (turno tarde) y desempeñada en forma personal según se aprecia de las domínateles a fojas 40 a 44, lo que desvirtúa la autonomía de la demandante respecto de la M., demandada, abonando consecuentemente a una relación de subordinación, característica singular del contrato de trabajo.</p> <p>SEPTIMO: Efectivamente el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-97-tr (TUO) del Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad laboral) establece “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados se presumen la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado ...2, resultando la subordinación, un elemento que diferencia el contrato de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>locación de servicios del contrato laboral, es así que el artículo 9 del citado artículo Decreto Supremo establece “Por la subordinación el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador el cual tienen facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas. Y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad cualquier infracción o cumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador” por tanto, conforme al principio de primacía de la realidad resulta razonable concluir que los contratos de locación de servicios analizados buscaron encubrir una relación de naturaleza laboral a plazo indeterminado, la cual por su naturaleza está sujeta al régimen de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo 728.</p> <p>OCTAVO: Señalando la M., demandada que la demandante preste servicios bajo el régimen de la actividad pública y no privada, por periodo inferior a un año, servicios que además no fueron ininterrumpidos, y por contratada con cargo a fondos de Proyectos de Inversión, al respecto cabe señalar que el artículo 37, de la Ley 27992, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a la Ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujeto al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndolos los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”; en tal sentido se tiene que la labor de agente de seguridad desempeñado por la demandante se halla comprendida dentro del régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, lo que armoniza con reiterada jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional (STC N° 2237-2008-A/TC, 6298-2007-PA/TC)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que ha precisado que las labores de la guardia ciudadana, serenazgo, corresponden a las labores que realiza un obrero, por tanto no le es exigible laborar por periodo superior aun año ininterrumpido para otorgable estabilidad laboral, siendo además responsable la propia M., demandada de haber celebrado contratos de naturaleza civil con la demandante con fondos correspondientes a proyectos de inversión, cuando las labores desempeñadas no eran de naturaleza temporal.</p> <p>NOVENO: En cuanto a la naturaleza de la labor desempeñada, se tiene que la labor de agente de seguridad es una actividad de naturaleza permanente en el tiempo, por ser la Seguridad ciudadana una de las labores principales de las Municipalidades, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 1896-2008-AA, Fundamento 6; “A mayor anudamiento y sin perjuicio de lo antes señalado, este Colegiado considera pertinente precisar que la labor de la Vigilante Municipal constituye una prestación de naturaleza permanente en el tiempo porque la Seguridad Ciudadana es una de las funciones principales de las municipalidades, por lo que se infiere el cargo que desempeñó el recurrente es de naturaleza permanente y no personal.” En tal sentido, siendo innegable que el servicio de seguridad ciudadana exige de personal para tal tarea, máxime que la demandada no ha acreditado que la demandante fuera contratada para la realización de obra material o intelectual, y en su caso que la misma hayan sido culminada y entregada por parte de esta; resultando del sustento probatorio alcanzado que las labores desarrolladas por la demandante eran de naturaleza permanente como Agente de Seguridad,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>además bajo subordinación como se ha señalado; habiendo superado el periodo de prueba al haber laborado de setiembre a diciembre del año 2010 en forma continua, lo que no hace sino desvirtuar el plazo de vigencia del último contrato la alegada modalidad de contratación civil por parte de la M., demandada, deviniendo este un contrato de trabajo de duración indeterminada, por lo que el despido de la demandante, sin habersele expresado una causa justa de despido relacionada con su conducta o desempeño laboral que justifique tal decisión, no hace sino vulnerar su derecho constitucional al trabajador.</p> <p>DECIMO: Que, consiguientemente habiéndose determinado que el accionante desempeño labores en forma subordinada y permanente es de aplicación el principio de primacía de la realidad que establece "... la primacía de los hechos sobre las formas, formalidades o las apariencias. Esto significa que en materia laboral importa lo que ocurre en la práctica más que lo que las partes hayan pactado en forma mas o menos solemne o expresa, o lo que luzca en documentos formularios, instrumentos de control"2 en merito a lo cual es razonable afirmar que entre las partes hubo una relación de naturaleza laboral y no civil; por tanto, habiendo la demandante sido despedida sin expresión de causa justa relacionada con su capacidad o conducta laboral que justifique tal despido, no habiendo la entidad demandante seguido el procedimiento legal para tal efecto, todo lo cual da cuenta de la vulneración del derecho constitucional al trabajo, siendo el caso invocar entre otros el procedimiento expedido por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00808-2006-PA/TC"3 que establece el fundamento 7; "... En consecuencia, habiéndose acreditado la existencia de simulación en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el contrato del demandante, este debe ser considerado como d educacion indeterminable, conforme establece el inciso d) del articulo 77° del Decreto Supremo N° 003.97.tr, <u>razón por la que, habiéndosele despedido de manera verbal, sin expresarle causa alguna derivada de su conducta o capacidad laboral que la justifique, se ha vulnerado su derecho constitucional al trabajo...</u>”; por tanto, estando a la finalidad eminentemente restitutoria del proceso de amparo, corresponde disponer la restitución o reincorporación de la demandante en el cargo que venia desempeñando a su cese, o en otro de similar nivel o jerarquía, por lo que estando a los fundamentos que anteceden. A las normas legales glosadas, al articulo 56 del Código Procesal Constitucional, administrando justicia a nombre de la Nación.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca. 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientadas a evidenciar que la(s) norma(s)

aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orienta a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad, no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO: Declarando FUNDADA la demanda d efojas cuarenta y nueve y siguientes, interpuesta por R, en contra de la X, sobre Proceso de Amparo, por violación del derecho al trabajo; en consecuencia DECLARESE nulo el despido arbitrario el que fue objeto de demanda, además se DISPONE que la M demandada cumpla con reponer a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su cese, ello es agente de seguridad, o en otro similar o de igual nivel, en un plazo no mayor de dos días consentida que sea la presente sentencia. Con pago de costos a cargo de la M demandada. Esta es así que la sentencia que asi, pronuncio, mando y firmo en la Sala de Despacho. Tómesese Razón y Hágase Saber. Asmiendo competencia la señora Juez que suscribe por disposición Supeior. -</p> <p>2 la Rodríguez Américo los principio del Derecho del trabajado De palma. Buenos Aires. 1998 .p. 325.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>				X						

	3 Extraída de WWW.TC.GOB.PE	<i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple										9
Descripción de la		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de Tacna-Juliaca. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>SALA CIVIL – Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE : 00054-2011-0-2301-JR-CI-01. MATERIA : ACCION DE AMPARO RELATOR : B PROCURADOR PUBLICO: X. DEMANDADO : M DEMANDANTE : R</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN N° 46</p> <p>Tacna, primero de Julio</p> <p>Del dos mil trece.</p> <p>VISTA: El expediente número cero cero cero cincuenta y cuatro guion dos mil once en los seguidos por R,, en contra de la M,, sobre proceso de Amparo. Oído el informe oral Actuando como ponente el Juez Superior Z,R,,,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>	X										

	Del Objeto de recurso: Viene para pronunciamiento del Colegiado la	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>							3			
Postura de las partes	<p>sentencia de fecha 08 de enero del 2013, d efojas 469 a 473, que resuelve la demanda de fojas cuarenta y nueve siguientes, interpuesta por R., en contra de la M,,, sobre proceso de Amparo por violación del derecho al trabajo; en consecuencia DECLARESE nulo el despido arbitrario del que fue objeto la demandante, además SE DISPONE que la M,, demandada cumpla con reponer a la demandante en el puesto de trabajo que venia desempeñando antes de su cese ello es Agente de Seguridad, en otro similar o de igual nivel y con lo demás que contiene.</p> <p>Del “recurso de apelación (pretensión impugnaria): M,, Procurador Público de la M,, por recurso impuganativo de apelación de fojas 477 y siguientes apela de la sentencia señalada aduciendo:</p> <p>a.- Que la sentencia aludida le causa agravio a su presentada por cuanto se esta ordenando la reposición de una persona que ha sido un ricamente proveedora de un servicio considerándose erradamente que se ha producido un despido incausado de parte de su representada, en tal sentido no se ha tenido en cuenta que los contratos suscritos con el demandante han sido de carácter civil y no laboral por no existir un horario de trabajo, subordinación y dependencia por lo que no cuenta con periodo de prueba.</p> <p>b.- Que, en la sentencia apelada no se han tenido en cuenta los contratos de locución de servicios lo que son de orden civil y no dan derecho alguno al demádate.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X									

<p>c.-Que, no se ha tenido en cuenta que al concluir el contrato de locución de servicios, se ha extinguido el vinculo civil, al no haberse pactado otro contrato.</p> <p>d.- Que en la sentencia apelada se ha efectuado un análisis superficial y poco consistencia por lo que ha efectuado la jurisprudencia que se ha tomado en cuenta en la sentencia es Errada. Por lo tanto la sentencia tiene de motivación y congruencia por lo que se encuentra en curso en nulidad.</p> <p>e.- Que en la sentencia apelada no se aprecia argumentos ajustados a las normas de orden publico pues son argumentos aparentes que no se encuentran constatados debidamente con los medios probatorios.</p> <p>f.- Que, la sentencia aludida en forma errónea ordena reincorporar a la demandante a su puesto de trabajo, a una persona que en ningún momento ha laborado para su representada bajo subordinación y dependencia menos bajo un horario de trabajo lo que ha existido es contrato civil y no se ha producido un fraude como dice en la sentencia.</p> <p>g.- Que, en la sentencia indicada se han cometido errores de echo y derecho, por lo que debe ser revisada teniendo en cuenta la normatividad pertinente, la decisión y la jurisprudencia que corresponde.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja. Se derivó

de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: baja y muy baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; y la claridad mientras que 3; el asunto; la individualización de las partes, y evidencia aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad mientras que 4; evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO; Antecedentes Procesales:</p> <p>1.- De acuerdo con el petitorio de la demanda de fojas 49 y siguientes el demandante solicita.</p> <p>1.1.- Se declare nulo el despido arbitrario.</p> <p>1. 2.- Reposición a su centro de trabajo</p> <p>2.- de acuerdo a la contestación de la demanda de fojas 171 y siguiente la parte demandada se apersona al proceso y deduce excepciones de falta de agotamiento de la vía administrativa y oscuridad y ambigüedad en modo de proponer la demanda, además procede a contestar la demanda negando los extremos demandados.</p> <p>3.- La sentencia accedida en primera instancia es anulada por sentencia de vista de fojas 334 y siguiente.</p> <p>4.- Las excepciones deducidas en el recurso de contestación de la demanda son resueltas en primera instancia en la misma que fueron confirmadas en segunda instancia por resolución de vista de fojas 352 A y siguiente, en el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>			X							

	<p>sentido que resolvió declarar infundadas las excepciones de falta de agotamiento de vía administrativo y de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda.</p> <p>MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL</p> <p>SEGUNDO; El artículo 200° inciso 2° de la Constitución Política señala: “La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad funcionario o persona, que vulnere o amenaza los demás</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>derechos reconocidos por la constitución con excepción de los señalados en el inciso siguiente, No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular... (...)”</p> <p>TERCERO; El artículo 01 de Código Procesal Constitucional Ley N° 28237 determina y escribe la “Finalidad de los procesos Los procesos a los que se señalara en el presente artículo tiene por “Finalidad proteger los derechos constitucionales reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional o disponiendo el impedimento de un mandato legal o de un acto administrativo. Si luego de haber sufrido el despido o agresión o amenaza por decisión voluntaria del agraviado esto es irreparable, el juez atendiendo en agravio vulnerado precisando los alcances de su medio probatorios y la manera de irrumpir en las acciones u circunstancias que se han llevado a cabo los hechos, de la demanda y que si procederé de acuerdo a las medidas coercitivas prexistentes en el articulo 23° de acuerdo a la responsabilidad penal que corresponde.</p> <p>CUARTO. - De acuerdo al Decreto Supremo N° 003-97-TR determina. “En</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>					<p>12</p>		

<p>toda prestación de servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato indeterminado de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o suscribir a modalidad. El primero podrá celebrarse: de forma verbal o escrita y el Segundo en los casos y con los requisitos que la presente ley establece”</p> <p>QUINTO. - El artículo 23 Ley Nro 27992, Ley Orgánica de Municipalidades señalados para los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al requisito laborales aplicable a la administración, conforme a ley. Los Obreros se rigen a lo establecido por las municipalidades, son servidores Públicos sujetos a la normatividad obrera reconociéndoles los derechos y beneficios emanadas dentro del régimen.</p> <p>El Tribunal Constitucional en el expediente Nro, 2237-2008-AA/TC y en el Expediente Nro, 8226-2007-PA/TC, ha precisado que las labores de la guardia ciudadana, serenazgo, corresponden a las labores que realiza un obrero, por tanto no le es exigible laborar por periodo superior aun año ininterrumpido para otorgable estabilidad laboral, siendo además responsable la propia M., demandada de haber celebrado contratos de naturaleza civil con la demandante con fondos correspondientes a proyectos de inversión, cuando las labores desempeñadas no eran de naturaleza temporal.</p> <p>MARCO FACTICO:</p> <p>1) El demandante sostiene su demanda:</p> <p>1.1) Que la accionante aduce de haber laborado desde el 01 de enero hasta el</p>	<p><i>normativo).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>31 de diciembre del 2010. Del mismo año hasta que fue despedida, sin justificación alguna, es decir en forma, arbitrariamente.</p> <p>1.2) Que la accionan personal permanente en el preste servicios bajo el régimen de la actividad pública y no privada como aduce, y que no s ele permitió el ingreso a laborar al haber concluido el plazo de vigencia del último contrato que tuvo sujeto al régimen de la actividad laboral.</p> <p>1.3). Se aprecia que, que en efecto el recurrente habría suscrito el contrato de locación de servicios se prueba, una acción superando el periodo de prueba previsto por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.</p> <p>2.- La parte demanda al contestar la demanda afirma:</p> <p>2.1.- Qua o qua afirma el demandante en su demanda no es correcto por cuanto esta no trabajo en forma continua e ininterrumpida sino trabajo en forma temporal con un intervalo de treinta dias, en el mes de julio del referido año, que se desempeñada como agente de seguridad en el Proyecto de Ampliación y mejoramiento del servicio de seguridad en el asentamiento marginal viñani.</p> <p>2.2.- Que el demandante presta servicios bajo el régimen de la actividad publica y no privada como aduce y que al concluir su contrato el 31 de diciembre del 2010, simplemente se extinguió su contrato; fue contratada con Cargo a entonces de proyecto de inversión, por tanto carácter temporal.</p> <p>SESTO. - Análisis del caso</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Luego de la revisión integral del proceso se establece:</p> <p>1.- La relación de trabajo, del demandante con la institución emplazada esta demostrado con los contratos de locución de servicios de fojas 17 a 27, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 1764 del Código Civil, que señala: “Por la locución de servicios el empleador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar ciertos servicios para cierto tiempo o para un trabajo determinado, a un contrato a carácter de una retribución”.</p> <p>2.- Conforme a la norma indicada, el trabajador que pacta un contrato civil debe contar con economía plena pues no existe vínculo de subordinación alguna de servicios prestado es temporal y no permanente. La misma norma precisa norma precisa y beneficios del contrato. Seis años, si se trate de servicios profesionales y beneficios con acorde de servicios. El último requisito es la retribución prestado de un servicio efectuado.</p> <p>3.- por lo expuesto anteriormente, el trabajo realizado por el demandante fue de manera permanente y no temporal, pues realizó servicios de Agente de Seguridad, ciudadana los servicios prestados por el demandante efectuado bajo subordinación y dependencia de la M,D-C.G.A.L., es decir los servicios prestados por el obrero no podían ser circunscritos de manera o de naturaleza civil sino de carácter laboral.</p> <p>4.- El Tribunal Constitucional en el expediente Nro 02169-2006-PA/TC señala: “... tal sentido un contrato civil suscrito sobre la base de estos supuestos debe ser considerado como un contrato de trabajo de duración indeterminada, por haberse desnaturalizado. Y cualquier decisión del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empleador de dar por concluida la relación laboral solo podrís sustentarse en una causa justa establecida por la ley y debidamente comprobada; de lo contrario se constituiría un descuido arbitrario.</p> <p>5.- En consecuencia habiéndose comunicado al demandante la extinción de su contrato de trabajo, sin que exista una causa justa relacionada con su capacidad o conducta laboral, que justifique dicha decisión, se ha vulnerado su derecho constitucional al trabajo”.</p> <p>6.- El artículo 4 del Decreto Supremo Nro 003-97-TR, determina que en toda prestación personal de servicios remunerado y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.</p> <p>7.- Teniendo en cuenta la normatividad expuesta y la jurisprudencia reiterada consideración Constitucional el demandante ha demostrado en este proceso el vinculo laboral con la institución emplazada, en la calidad de obrero (Seguridad Ciudadana) por la cual al haber adquirido los beneficios señalados no podía ser despedido en forma arbitraria, sino con los mecanismos adecuados, lo que no ha ocurrido, produciendo un despido arbitrario o encausado, por lo tanto debe ser reparado la acción de trabajo conforme se ha demandado.</p> <p>8.- La Ley Orgánica de las Municipalidades distingue claramente, sobre la actividad de obrero de un Municipio. Tal como señala el artículo 37 de la ley N° 7992 de acuerdo a esta establece que dicha actividad esta regulada bajo el régimen de la actividad presente.</p> <p>9.- Las observaciones efectuadas en la sentencia de vista de fojas 334 y siguientes el colegiado de entonces relativas al régimen de la ley orgánica de las Municipalidades y sobre la falta de pronunciamiento del segundo punto</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>peticionado en el petitorio de la demanda ha sido en formas sus partes por la recorrida, por lo tanto la consideraciones establecidas aparecido.</p> <p>10.- Los fundamentos expuestos en el recurso de apelación presentado por la parte demandante el despido normativo y jurisprudencial aludido y señalo lo ocurrido en la materia de litis.</p> <p>Base Legal.</p> <p>Por los fundamentos expuestos teniendo en cuenta el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca. 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y mediana; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que 2; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. Asimismo en la motivación del derecho se encontró 3 de los 5 parámetros previstos, Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 2; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>SE RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia de fecha ocho de enero del dos mil trece que declara FUNDADA la demanda de fojas cuarenta y nueve y siguientes, interpuesta por R,, en contra de la M,, sobre proceso de Amparo, por violación del derecho al trabajo; en consecuencia DECLARESE NULO el despido arbitrario del que fue objeto la demandante SE DISPONE que la M,, demandada cumpla con reponer a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su cese, ello es Agente de Seguridad, o en otro similar o de igual nivel, en un plazo no mayor de dos días consentida que sea la presente sentencia. Sin pago de costas a cargo de la M,, demandada y con los demás que contiene y la devolvieron.</p> <p>S.S</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> No Cumple</p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>	X										

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
38																

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00054-2011-0-2301-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de Tacna, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				3	[9 - 10]	Muy alta	20					
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta						
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
						X				[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	5	[17 - 20]	Muy alta						
			X						[13 - 16]	Alta						
	Parte resolutive	Descripción de la decisión				X		5	[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de Tacna, fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: baja, mediana y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: baja y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y mediana; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy baja, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados – Preliminares

Por el análisis de resultados teniendo presente que fue emitida por el Juzgado Civil Descarga Procesal – Mbj Albarracin, Corte Superior De Justicia De Tacna, del Distrito Judicial de Tacna, Se detrmiono que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción de Amparo, en el expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de Tacna, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Asimismo, la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Civil Descarga Procesal – Mbj Albarracin, Corte superior de justicia de Tacna, del Distrito Judicial de Tacna, (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de **la introducción** fue de rango muy alta, se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de **la postura de las partes**, que fue de rango alta, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la **motivación de los hechos**, se hallaron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la **motivación del derecho**, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orienta a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad, no se encontraron.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del **principio de congruencia**, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; no se encontró.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se hallaron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el

caso, y la claridad.

Respectivamente los (cuadros 1, 2 y 3) concluyo que; la sentencia, en este sentido refiriéndonos a, (Cajas, 2008) señala que las resoluciones judiciales emitida por el Juez para concluir el proceso o aquella instancia con una decisión expresa y tácitamente, precisa y motivada sobre el asunto que se tiene a la vista, o punto controvertido; en el presente caso la sentencia emitida por Juzgado Civil Descarga Procesal – Mbj Albarracin, Corte superior de justicia de Tacna, del Distrito Judicial de Tacna, resuelve en sentencia de primera instancia declarando fundada la demanda de Acción de Amparo, por lo tanto de acuerdo al resultado del análisis cumplió con los parámetros dados para la calificación de su calidad. La sentencia comprende por **la parte expositiva, considerativa y resolutive** y cada una de ellas está constituido por determinados elementos e estructuras que son ineludibles. Por la parte expositiva, además de incorporar datos introductorios que sirven a individualizar y a las partes intervinientes en el proceso, contiene la pretensión de las partes y los puntos sobre el cual el órgano jurisdiccional se pronunciará; en este caso. Cumple con estos presupuestos fundamentales estableciéndose los elementos del encabezamiento y la mención sucesiva de los aspectos que se discute, sobre lo que se decidirá en adelante, Asimismo, (Cajas, 2008)

Por Otro Lado, Se Determinó A La Sentencia De Segunda Instancia:

Fue emitida por la Sala Civil – Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se resolvió: **CONFIRMAR** la sentencia de fecha ocho de enero del dos mil trece, declarando fundada la demanda, de Acción de Amparo, su calidad fue de rango mediana de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; en el expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, Corte superior de justicia de Tacna, del Distrito Judicial De Tacna, (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: baja, mediana y mediana, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango baja. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y muy baja, respectivamente

(Cuadro 4).

En **la introducción**, se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; y la claridad mientras que 3; el asunto; la individualización de las partes, y evidencia aspectos del proceso, no se encontró.

De igual forma en, **la postura de las partes** se hallaron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad mientras que 4; evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que 2; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

Asimismo, en **la motivación del derecho**, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos, Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 2; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, no se encontró.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy baja y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, **principio de congruencia**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la

claridad; mientras que 4; resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se hallaron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

San Martín (1999), entiende por la parte **expositiva**, que: esta primera parte debe constar: lugar y fecha del fallo; el número de orden de la resolución; los hechos del objeto del proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generalidades de la ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobre nombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; reservando para la in fine el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces, asimismo el art. 394° Inc. 1 del Código Penal establece los requisitos que debe contener el encabezamiento. No cuenta con todos los parámetros establecidos. De otro lado, en su parte expositiva, según (León, 2008), debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto que se va resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso. Siguiendo estas investigaciones; **por la parte considerativa** de la sentencia de segunda instancia, tendremos como puntos fundamentales la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión y etc; (Vescovi, 1988). **Por la parte Resolutiva**; Tomando en cuenta la descripción de las sentencias, en concordancia con nuestra línea de investigación, de análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos judiciales del Perú, se tiene que este tipo de resolución judicial, además de ser expresa y precisa debe ser debidamente motivada. Al respecto Arenas & Ramírez (2009), señalan que la finalidad de la sentencia no es solo el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, accesible a cualquier público de cualquier clase mediante un lenguaje claro y de acceso a cualquier nivel cultural, situación que se concreta únicamente a través de una correcta motivación.

V. CONCLUSIONES – PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción De Amparo, en el Expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, Corte superior de justicia de Tacna, del Distrito Judicial de Tacna, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Se halló 38 parámetros de calidad.

Fue emitida por el Juzgado Civil Descarga Procesal – Mbj Albarracin, Corte Superior de Justicia de Tacna, donde se resolvió: declarando **FUNDADA** la demanda de fojas cuarenta y nueve y siguientes, interpuesta por R., en contra de la M., sobre Proceso de Amparo, por violación del derecho al trabajo; en consecuencia **DECLARESE** nulo el despido arbitrario el que fue objeto de demanda, además se **DISPONE** que la M., demandada cumpla con reponer a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su cese, ello es agente de seguridad, o en otro similar o de igual nivel, en un plazo no mayor de dos días consentida que sea la presente sentencia, recaído en el expediente, N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de Tacna.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta y alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1; explícita y

evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró. Por tal sentido se halló 9 parámetros de calidad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orienta a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad, no se encontraron. Por este lados e hallo 20 parámetros de calidad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; no se encontró. Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. Asimismo, se encontró 9 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Se halló 20 parámetros de calidad.

Fue emitida por la Sala Civil – Sede Central, Corte Superior de Justicia de Tacna, donde se resolvió: **CONFIRMAR** la sentencia de fecha ocho de enero del dos mil trece, declarando fundada la demanda, emitida por el juez de primera instancia, en segunda instancia, sobre Acción de Amparo; recaído en el Expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, Corte superior de justicia de Tacna, del Distrito Judicial de Tacna.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango baja (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango baja, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; y la claridad mientras que 3; el asunto; la individualización de las partes, y evidencia aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad mientras que 4; evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró. Se encontró 3 parámetro de calidad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediana; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que 2; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango mediana; se encontró 3 de los 5 parámetros previstos, Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha

sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 2; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, no se encontró. Se halló 12 parámetros de calidad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy baja; se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4; resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. Por su lado se halló 5 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005), El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *la constitución comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima.
- Alfaro, Rios. (2009). Guía Rápida del Proceso Constitucional de Amparo. Perú: Lima.
- Alva, Luján y Zavaleta (2006). Derecho Procesal Constitucional. Lima: Manuel Chauca E.I.R.L.
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.16)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría General del Proceso. (1ra ed.). Perú: Lima. (p. 149, 150)
- Bautista, T. (2007). Teoría General del Proceso Civil. Perú: Lima.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. Perú: Lima.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (10. 10. 2016)
- Carrasco, Luis. (2006), Derecho Procesal Constitucional. Universidad Nacional de Piura. Perú: Lima.

- Carrasco, L. (2010), Derecho Procesal Constitucional (2da ed.9. Lima: Editora FECAT.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Comentarios al Código Procesal Civil (2003). Análisis artículo por artículo. Tomo II. (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica Sociedad Anónima.
- Código Procesal Constitucional (2005). Comentado Nuevo Código Procesal Constitucional (1ra ed.). Perú: Lima. Jurista Editores.
- Código Procesal Constitucional (2004). (5ta ed.) Perú: Lima. Editora inca.
- Constitución Política del Perú (1993). Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html> (10.10.16)
- Colomer, H. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales (1ra ed.). España: Valencia. Editorial Tirandt lo Blanch.
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta ed.). Lima: Jurista Editores.
- Cubas, V. (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional (6ta ed.). Perú: Editorial Palestra.
- Cristaldo, J. (2009). Tratado de la Estabilidad Laboral. Paraguay: Ediciones FIDES.
- De Pina, R. (2003). El Proceso. Recuperado de <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1611/5.pdf> (10.10.16)
- Devis Hechandia. (2001). Teoría General de la Prueba Judicial (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.16)
- Diccionario de la lengua española (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.16)

- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.16)
- Eto, G. (2013). Tratado Del Proceso Constitucional De Amparo. Tomo I. (1era ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Eto, G. (2013). Tratado Del Proceso Constitucional De Amparo. Tomo II. (1era ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Facio, J. (2014). Situaciones relevantes en la justicia (1ra ed.). New York.
- Font, M. (2005.). Guía de estudio: procesal (civil y comercial). Argentina: Buenos Aires.
- Fuente, Periódico Diario de Chimbote, Encuesta resoluciones emitidas por la OCMA, Chimbote, año 2013.
- Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. Tomo II. Perú: Lima.
- Gaceta Jurídica (2012). Gaceta Constitucional. (Tomo 57). Perú: Lima.
- García, V. (2005). Teoría del Estado y Derecho Constitucional: La Jurisdicción Constitucional (1ra ed.). Lima: Editorial Palestra.
- Gómez, B. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (10-10-16)
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es (10.10.2016)
- Gozaini, O. (1996). Teoría General del Derecho Procesal. Buenos Aires: Editorial Ediar.
- Guevara (2010), recuperado de: <http://es.slideshare.net/hbjhgjgug/caracterizacion-del-problema-kathym> (10.10.2016)
- Haro, J. (2010). DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO (1ra ed.). Lima: Ediciones Legales.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998), La prueba en el proceso civil (1ra ed.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. Perú: Lima.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. Colombia: Bogotá.

Ipsos Apoyo. (2012). VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú [en línea]. En, Portal PROETICA. Recuperado de:

<http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%20tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%20n-en-el-Per%20BA-2012.pdf> (10-10-2016)

Landa, C. (2012). EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN A LA JURISPRUDENCIA. (Vol.1). Lima: Editora Diskcopy S.A.C.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la

Magistratura (AMAG). Perú: Lima.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php> (20-07-2014)

López, B. (2012). Los Medios Probatorios en los Procesos Constitucionales. Perú:

Lima: Grijley.

Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_-_conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Martín, Palacio. (2011). Una perspectiva a la administración de justicia en américa latina (1er ed.). Ciudad de México.

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf (10.10.16).

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Neves, M. (2007), Introducción al Derecho Laboral (2da ed.) Lima: Fondo Editorial PUCP.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Pásara, L. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía.

Perú - Tribunal Constitucional En su Expediente N° No. 976-2001-AA/TC.

Perú - Tribunal Constitucional En su Expediente N° No. 628-2001-AA/TC.

Perú - Tribunal Constitucional - Sentencia, Expediente N° 1124-2001-AA/TC.

Perú - Tribunal Constitucional - Sentencia, Expediente. 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99)

Perú - Tribunal Constitucional - Sentencia, Expediente N° 02596-2010-PA/TC.

Perú - Tribunal Constitucional - Sentencia, Expediente N° 00010-2002-AI/TC.

Perú - Tribunal Constitucional - Sentencia, Expediente N° 00457-2006-PA/TC.

Perú – Corte Superior de Justicia del Santa – Sentencia, Expediente N° 2006 – 03923 - 0 - 2501 - JR - CI – 04.

Perú – Corte Superior de - Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.10.2016.

Perú - Resolución Ministerial N°020-2008-TR. Recuperado de

- http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/2008-01-17_020-2008-TR_731.pdf (10.10.2016)
- Perú - El TUO de la ley de fomento del empleo, DS.N°003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Recuperado de http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/normasLegales/DS_003_1997_TR.pdf (10.10.2016)
- Perú – Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de <http://www.poderjudicialags.gob.mx/servicios/legislacion/Ley%20Org%C3%A1nica%20Poder%20Judicial.pdf> (10.10.2016)
- Quiroga, A. (2010). Las garantías constitucionales de la administración de justicia. Lima - Perú: Constitución y justicia.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (10-10-16)
- Rioja, A. (2003). La Sentencia. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/81886/la-sentencia> (10.10. 2016)
- Rodríguez, C. (2006). Manual de derecho procesal constitucional.
Lima: Ediciones Jurídicas.
- Rubio, Cobbo. (1999). Estudio De La Constitución Política De 1993. (Tomo V). Lima: Universidad Católica del Perú.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016).
- Sarango H. (2008). Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/documentos/repositorio/2012/01/06/162855/16285520140702063900.pdf> (10.10.2016)
- Supo, Juan. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (10.10.2016).
- Taramona, H. (1998). Derecho Procesal Civil. Lima: Editorial Huallaga.

- Ticona, V. (2009). En derecho al debido proceso en el proceso civil. Perú: Lima
- Ticona, V. (1999). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.
S. Edic. Universidad Nacional de Arequipa. Perú: Arequipa.
- Ticona, V. (1998), El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da ed.). Lima:
Editorial RODHAS.
- Torres, M. (2008). ¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respeta?.
Recuperado de http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf
(10.10.2016)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Resolución N° 1496-2011-CU-
ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de
Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (10.10.2016)
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra
Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 01

JUZGADO CIVIL DESCARGA PROCESAL – MBJ ALBARRACIN

EXPEDIENTE : 00054-2011-0-2301-JR-CI-01.
MATERIA : ACCION DE AMPARO
ESPECIALISTA :
PROCURADOR PUBLICO : M,
DEMANDADO : M,
DEMANDANTE : R.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 39

SENTENCIA

Tacna, ocho de enero del 2013.

VISTA: La demanda a fojas cuarenta y nueve y siguientes interpuesta por R., en contra de la M., sobre Acción de Amparo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: (Demanda): Solicita la demandante: Solicita la demandante que se declare nulo su despido arbitrario y consecuentemente la entidad demandada la reponga en su puesto habitual de trabajo como Obrera en el área de Seguridad Ciudadana

SEGUNDO: Alega la demandante: **1)** Haber ingresado a Laborar para la M., demandada el 01 de enero del 2010, habiendo laborado hasta el 31 de Diciembre del mismo año en que fue despedida de manera encausada y arbitraria, y lo que fue constatado policialmente: **2)** Desde su contratación realizo servicios como personal permanente, siendo despedida sin motivo alguno, además aduce que laboro en el cargo de obrero en el área de seguridad Ciudadana, y que sus pagos se hacían mediante una orden de servicios, y que estaba sujeto al régimen laboral de la actividad privada según la Ley de Municipalidades **3)** Laboro ocho horas diarias, tal como la demuestra el sustento probatorio que adjunta, por lo que su despido constituye un acto arbitrario que vulnera su derecho al trabajo cuando su labor fue remunerada y subordinada, elementos que conduce a una relación laboral, superando el periodo de prueba provisto por el Decreto Supremo N° 03-97-TR.

TERCERO: (Admisión): Mediante Resolución uno de fojas cincuenta y nueve, se admite a trámite la demanda corriendo traslado a la parte demandada.

CUARTO: (Contestación): A fojas ciento setenta y uno y siguientes, la “M.,”, se apersona al proceso deduciendo excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y Oscuridad o Ambigüedad en el modo de proponer la demanda, además procede a contestar la demanda alegando: 1) Que la accionante aduce de haber laborado desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2010, tal afirmación es incorrecta, pues queí si bien es cierto que hubo una relación laboral, esta no fue de manera continua por periodo superior a un año de servicios ininterrumpidos, tampoco que la demandante fuera despedida arbitrariamente no abonando en dicho extremo la constatación policial, y que si no laboro el 31 de diciembre es que el contrato había culminado, y que los servicios prestados fueron eventuales como agentes de seguridad, en el proyecto de Ampliación y mejoramiento de servicio de seguridad ciudadana en el asentamiento humano marginal Viñani, no habiendo laborado en el mes de julio del año 2010. 2) Que la accionante presto servicios bajo el régimen de la actividad pública y no privada como aduce, y que no se le permitió el ingreso a laborar al haber concluido el plazo de vigencia del último contrato que tuvo una duración de un mes, que fue contratado con cargo a fondos de proyecto de inversión por tanto de carácter temporal.

QUINTO: Que, mediante resolución cuatro, las excepciones deducidas fueron declaradas infundadas, sentenciado el proceso mediante resolución N° 11, de fecha 17 de agosto del 2011, apelada la misma fue declarada nula mediante Resolución de Vista N° 24, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia,

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Que conforme al artículo 200°, inciso 2) de la Constitución Política del Estado, el proceso de amparo “procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución”, además, que no procede “contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular” de lo que resulta que la procedencia del proceso supone la vulneración o amenaza de un derecho constitucionalmente protegido. De otro el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, establece que el proceso de amparo tiene por finalidad la protección de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional; esto último solo será posible en la medida que la vulneración del derecho no se haya tomado en irreparable.

SEGUNDO: Que, reclamando la demandante la reposición de las cosas al estado anterior a la violación de su derecho constitucional al trabajo, Solicita se declare nulo el despido arbitrario sufrido y consecuentemente la entidad demandada la reponga en su puesto habitual de trabajo como Obrera en el área de Seguridad Ciudadana.

TERCERO: Que, en el caso de autos, la demandante denuncia haber sido objeto de despido encausado, es decir que fue despedida de hecho, despido que se suscita cuando el trabajador es despedido en forma verbal o por escrito sin expresión de la causal derivada de la conducta del trabajador o en razón de la albor desplegada por este que justifique su despido, es decir sin que exista causal justa de despido, tal como lo ha definido el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 976-2001-AA/TC EUSEBIO LLANOS HUASCO HUANUCO.

CUARTO: La demandante alcanza como sustento probatorio los contratos de Locación de Servicios obrantes a fojas 17 a 27, siendo el caso precisar que conforme al artículo 1764 del Código Civil “Por la Locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”, resultado que en esta relación de naturaleza civil, el locador goza de autonomía para satisfacer el interés del locatario, pues no existe vínculo de subordinación, característica – inexistencia de subordinación – que la diferencia del contrato trabajado; además el servicio o labor a realizar es temporal, y no permanente, ello a fin de evitar que a través del citado contrato se encubra un contrato de trabajo, a tal efecto el Código Civil prevé como plazo máximo de este contratos seis años si se trata de servicios profesionales y tres años en el caso de otra clases de servicios; por último otro elemento característico es la retribución en contraprestación por la labor efectuada.

QUINTO: Que, otro lado, el Tribunal Constitucional ha señalado que un contrato de locación de servicios se “desnaturaliza” cuando de las labores desarrolladas se desprenden elementos de un contrato de trabajo especialmente, el de la “subordinación” Así De la sentencia emitida en el expediente N° 02169-2006-PA/TC señala “...3. De la carta de fojas 3 El Informe De fojas 64, el certificado de trabajo de fojas 68 y el proveído de fojas 123, se aprecia que, que en efecto el recurrente habría suscrito el contratos de locación de servicios (con la denominación servicios no personales); sin embargo, con el rol de servicios las hojas de tareo y las boletas de pago que obran de fojas 6 a 43 a fojas 88 y las copias certificadas a fojas 163 a 201, no impugnadas por la emplazada, se prueba fehacientemente que el recurrente

presto servicios para la emplazada, **de manera ininterrumpida, en labores de naturaleza permanente,** y que la relación que mantuvo con la Municipalidad Provincial De Leoncio Prado, no fue de naturaleza civil sino laboral – bajo el régimen laboral de la actividad privada, por haber tenido la condición de obre-, puesto que tenía las notas de dependencia, subordinación y remuneración, con un horario de trabajo establecido. **4.** En tal sentido un contrato civil suscrito sobre la base estos supuestos debe ser considerado como un contrato de trabajo de duración indeterminada, por haberse desnaturalizado, y cualquier decisión del empleador de dar por concluida la relación laboral solo podría sustentarse en una causa justa establecida por la ley y debidamente comprobada; de lo contrario se configura un despido arbitrario. **5.** En consecuencia, habiéndose comunicado al demandante la extinción de su contrato de trabajo sin que exista una causa justa relacionada con su capacidad o conducta laboral, que justifique dicha decisión, se ha vulnerado su derecho constitucional al trabajo. (subrayado es nuestro)

SEXTO: Que, estando a lo precedentemente expuesto, resulta de los contratos de Locacion de Servicios de fojas 17 a 27, que la demandante presto servicios para la Municipalidad demandada de enero a junio del año 2010 y de setiembre a diciembre del mismo año bajo la modalidad de locacion de servicios, como Agente de Seguridad en el Proyecto “Ampliacion y Mejoramiento del Servicio de Seguridad ciudadana en el Asentamiento Humano Marginal de Viñani”, en la Sub Gerencia de seguridad Ciudadana percibiendo como contraprestación la suma de S/ 1000.00 según se verifica de las documentales de fojas 6^a 16, desempeñando sus labores en relación de dependencia de la sub gerencia de seguridad ciudadana según se verifica de las documntales de fojas 28 a 38, sujeto a una jornada de trabajo (turno tarde) y desempeñada en forma personal según se aprecia de las domínateles a fojas 40 a 44, lo que desvirtúa la autonomía de la demandante respecto de la Municipalidad demandada, abonando consecuentemente a una relación de subordinación, característica singular del contrato de trabajo.

SEPTIMO: Efectivamente el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-97-tr (TUO) del Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad laboral) establece “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados se presumen la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado ...2, resultando la subordinación, un elemento que diferencia el contrato de locación de servicios del contrato laboral, es así que el artículo 9 del citado artículo Decreto Supremo establece “Por la subordinación el

trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador el cual tienen facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas. Y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad cualquier infracción o cumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador” por tanto, conforme al principio de primacía de la realidad resulta razonable concluir que los contratos de locación de servicios analizados buscaron encubrir una relación de naturaleza laboral a plazo indeterminado, la cual por su naturaleza está sujeta al régimen de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo 728.

OCTAVO: Señalando la Municipalidad demandada que la demandante presto servicios bajo el régimen de la actividad pública y no privada, por periodo inferior a un año, servicios que además no fueron ininterrumpidos, y por contratada con cargo a fondos de Proyectos de Inversión, al respecto cabe señalar que el artículo 37, de la Ley 27992, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a la Ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujeto al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndolos los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”; en tal sentido se tiene que la labor de agente de seguridad desempeñado por la demandante se halla comprendida dentro del régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, lo que armoniza con reiterada jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional (STC N° 2237-2008-A/TC, 6298-2007-PA/TC) que ha precisado que las labores de la guardia ciudadana, serenazgo, corresponden a las labores que realiza un obrero, por tanto no le es exigible laborar por periodo superior aun año ininterrumpido para otorgable estabilidad laboral, siendo además responsable la propia Municipalidad demandada de haber celebrado contratos de naturaleza civil con la demandante con fondos correspondientes a proyectos de inversión, cuando las labores desempeñadas no eran de naturaleza temporal.

NOVENO: En cuanto a la naturaleza de la labor desempeñada, se tiene que la labor de agente de seguridad es una actividad de naturaleza permanente en el tiempo, por ser la Seguridad ciudadana una de las labores principales de las Municipalidades, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 1896-2008-AA, Fundamento 6; “A mayor anudamiento y sin perjuicio de lo antes señalado, este Colegiado considera pertinente precisar que la labor de la Vigilante Municipal constituye una

prestación de naturaleza permanente en el tiempo porque la Seguridad Ciudadana es una de las funciones principales de las municipalidades, por lo que se infiere el cargo que desempeñó el recurrente es de naturaleza permanente y no personal.” En tal sentido, siendo innegable que el servicio de seguridad ciudadana exige de personal para tal tarea, máxime que la demandada no ha acreditado que la demandante fuera contratada para la realización de obra material o intelectual, y en su caso que la misma hayan sido culminada y entregada por parte de esta; resultando del sustento probatorio alcanzado que las labores desarrolladas por la demandante eran de naturaleza permanente como Agente de Seguridad, además bajo subordinación como se ha señalado; habiendo superado el periodo de prueba al haber laborado de setiembre a diciembre del año 2010 en forma continua, lo que no hace sino desvirtuar el plazo de vigencia del último contrato la alegada modalidad de contratación civil por parte de la municipalidad demandada, deviniendo este un contrato de trabajo de duración indeterminada, por lo que el despido de la demandante, sin habersele expresado una causa justa de despido relacionada con su conducta o desempeño laboral que justifique tal decisión, no hace sino vulnerar su derecho constitucional al trabajo.

DECIMO: Que, consiguientemente habiéndose determinado que el accionante desempeñó labores en forma subordinada y permanente es de aplicación el principio de primacía de la realidad que establece “... la primacía de los hechos sobre las formas, formalidades o las apariencias. Esto significa que en materia laboral importa lo que ocurre en la práctica más que lo que las partes hayan pactado en forma más o menos solemne o expresa, o lo que luzca en documentos formularios, instrumentos de control” ² en mérito a lo cual es razonable afirmar que entre las partes hubo una relación de naturaleza laboral y no civil; por tanto, habiendo la demandante sido despedida sin expresión de causa justa relacionada con su capacidad o conducta laboral que justifique tal despido, no habiendo la entidad demandante seguido el procedimiento legal para tal efecto, todo lo cual da cuenta de la vulneración del derecho constitucional al trabajo, siendo el caso invocar entre otros el procedimiento expedido por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00808-2006-PA/TC”³ que establece el fundamento 7; “... En consecuencia, habiéndose acreditado la existencia de simulación en el contrato del demandante, este debe ser considerado como de duración indeterminable, conforme establece el inciso d) del artículo 77° del Decreto Supremo N° 003.97.tr, razón por la que, habiéndosele despedido de manera verbal, sin expresarle causa alguna derivada de su conducta o capacidad laboral que la justifique, se ha vulnerado su derecho constitucional al trabajo...”; por tanto, estando a la finalidad eminentemente restitutoria del proceso de amparo, corresponde disponer la restitución o reincorporación de

la demandante en el cargo que venía desempeñando a su cese, o en otro de similar nivel o jerarquía, por lo estando a los fundamentos que anteceden. A las normas legales glosadas, al artículo 56 del Código Procesal Constitucional, administrando justicia a nombre de la Nación.

FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas cuarenta y nueve y siguientes, interpuesta por la demandante en contra de la M, demandada, sobre Proceso de Amparo, por violación del derecho al trabajo; en consecuencia **DECLARESE** nulo el despido arbitrario el que fue objeto de demanda, además se **DISPONE** que la M,, demandada cumpla con reponer a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su cese, ello es agente de seguridad, o en otro similar o de igual nivel, en un plazo no mayor de dos días consentida que sea la presente sentencia. Con pago de costos a cargo de la M,, demandada. Esta es así que la sentencia que así, pronuncio, mando y firmo en la Sala de Despacho. Tómesese Razón y Hágase Saber. Asmiendo competencia la señora Juez que suscribe por disposición Superior.-

² la Rodríguez Américo los principio del Derecho del trabajado De palma. Buenos Aires. 1998 .p. 325.

³ Extraída de WWW.TC.GOB.PE

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

SALA CIVIL – Sede Central

EXPEDIENTE : 00054-2011-0-2301-JR-CI-01.
MATERIA : ACCION DE AMPARO
RELATOR :
PROCURADOR PUBLICO: M,
DEMANDADO : M.
DEMANDANTE : R.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 46

Tacna, primero de Julio

Del dos mil trece.

VISTA: El expediente número cero cero cero cincuenta y cuatro guion dos mil once en los seguidos por R,, en contra de la M,, sobre proceso de Amparo. Oído el informe oral Actuando como ponente el

Del Objeto de recurso: Viene para pronunciamiento del Colegiado la sentencia de fecha 08 de enero del 2013, d efojas 469 a 473, que resuelve la demanda de fojas cuarenta y nueve siguientes, interpuesta por R,, en contra de la M,, sobre proceso de Amparo por violación del derecho al trabajo; en consecuencia DECLARESE nulo el despido arbitrario del que fue objeto la demandante, además SE DISPONE que la M,, demandada cumpla con reponer a la demandante en el puesto de trabajo que venia desempeñando antes de su cese ello es Agente de Seguridad, en otro similar o de igual nivel y con lo demás que contiene.

Del “recurso de apelación (pretensión impugnaría): M,, Procurador Público de la M,, por recurso impugnanativo de apelación de fojas 477 y siguientes apela de la sentencia señalada aduciendo:

a.- Que la sentencia aludida le causa agravio a su presentada por cuanto se esta ordenando la

reposición de una persona que ha sido un ricamente proveedora de un servicio considerándose erradamente que se ha producido un despido incausado de parte de su representada, en tal sentido no se ha tenido en cuenta que los contratos suscritos con el demandante han sido de carácter civil y no laboral por no existir un horario de trabajo, subordinación y dependencia por lo que no cuenta con periodo de prueba.

b.- Que, en la sentencia apelada no se han tenido en cuenta los contratos de locución de servicios lo que son de orden civil y no dan derecho alguno al demádate.

c.-Que, no se ha tenido en cuenta que al concluir el contrato de locución de servicios, se ha extinguido el vinculo civil, al no haberse pactado otro contrato.

d.- Que en la sentencia apelada se ha efectuado un análisis superficial y poco consistencia por lo que ha efectuado la jurisprudencia que se ha tomado en cuenta en la sentencia es Errada. Por lo tanto la sentencia tiene de motivación y congruencia por lo que se encuentra en cursa en nulidad.

e.- Que en la sentencia apelada no se aprecia argumentos ajustados a las normas de orden publico pues son argumentos aparentes que no se encuentran constatados debidamente con los medios probatorios.

f.- Que, la sentencia aludida en forma errónea ordena reincorporar a la demandante a su puesto de trabajo, a una persona que en ningún momento ha laborado para su representada bajo subordinación y dependencia menos bajo un horario de trabajo lo que ha existido es contrato civil y no se ha producido un fraude como dice en la sentencia.

g.- Que, en la sentencia indicada se han cometido errores de echo y derecho, por lo que debe ser revisada teniendo en cuenta la normatividad pertinente, la decisión y la jurisprudencia que corresponde.

CONSIDERANDO:

PRIMERO; Antecedentes Procesales:

1.- De acuerdo con el petitorio de la demanda de fojas 49 y siguientes el demandante solicita.

1.1.- Se declare nulo el despido arbitrario.

1. 2.- Reposición a su centro de trabajo

2.- de acuerdo a la contestación de la demanda de fojas 171 y siguiente la parte demandada se apersona al proceso y deduce excepciones de falta de agotamiento de la vía administrativa y oscuridad y ambigüedad en modo de proponer la demanda, además procede a contestar la demanda negando los extremos demandados.

3.- La sentencia accedida en primera instancia es anulada por sentencia de vista de fojas 334

y siguiente.

4.- Las excepciones deducidas en el recurso de contestación de la demanda son resueltas en primera instancia en la misma que fueron confirmadas en segunda instancia por resolución de vista de fojas 352 A y siguiente, en el sentido que resolvió declarar infundadas las excepciones de falta de agotamiento de vía administrativo y de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

SEGUNDO; El artículo 200° inciso 2° de la Constitución Política señala: “La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad funcionario o persona, que vulnere o amenaza los demás derechos reconocidos por la constitución con excepción de los señalados en el inciso siguiente, No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular... (...)”

TERCERO; El artículo 01 de Código Procesal Constitucional Ley N° 28237 determina y escribe la “Finalidad de los procesos Los procesos a los que se señalara en el presente artículo tiene por “Finalidad proteger los derechos constitucionales reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional o disponiendo el impedimento de un mandato legal o de un acto administrativo. Si luego de haber sufrido el despido o agresión o amenaza por decisión voluntaria del agraviado esto es irreparable, el juez atendiendo en agravio vulnerado precisando los alcances de su medio probatorios y la manera de irrumpir en las acciones u circunstancias que se han llevado a cabo los hechos, de la demanda y que si procederé de acuerdo a las medidas coercitivas preexistentes en el artículo 23° de acuerdo a la responsabilidad penal que corresponde.

CUARTO. - De acuerdo al Decreto Supremo N° 003-97-TR determina. “En toda prestación de servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato indeterminado de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o suscribir a modalidad. El primero podrá celebrarse: de forma verbal o escrita y el Segundo en los casos y con los requisitos que la presente ley establece”

QUINTO. - El artículo 23 Ley Nro 27992, Ley Orgánica de Municipalidades señalados para los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al requisito laborales aplicable a la administración, conforme a ley. Los Obreros se rigen a lo establecido por las municipalidades, son servidores Públicos sujetos a la normatividad obrera reconociéndoles los derechos y beneficios emanadas dentro del régimen.

El Tribunal Constitucional en el expediente Nro, 2237-2008-AA/TC y en el Expediente Nro, 8226-2007-PA/TC, ha precisado que las labores de la guardia ciudadana, serenazgo, corresponden a las labores que realiza un obrero, por tanto no le es exigible laborar por periodo superior aun año ininterrumpido para otorgable estabilidad laboral, siendo además responsable la propia Municipalidad demandada de haber celebrado contratos de naturaleza civil con la demandante con fondos correspondientes a proyectos de inversión, cuando las labores desempeñadas no eran de naturaleza temporal.

MARCO FACTICO:

1) El demandante sostiene su demanda:

1.1) Que la accionante aduce de haber laborado desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2010. Del mismo año hasta que fue despedida, sin justificación alguna, es decir en forma, arbitrariamente.

1.2) Que la accionan personal permanente en el presto servicios bajo el régimen de la actividad pública y no privada como aduce, y que no se le permitió el ingreso a laborar al haber concluido el plazo de vigencia del último contrato que tuvo sujeto al régimen de la actividad laboral.

1.3). Se aprecia que, que en efecto el recurrente habría suscrito el contrato de locación de servicios se prueba, una acción superando el periodo de prueba previsto por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

2.- La parte demanda al contestar la demanda afirma:

2.1.- Qua o qua afirma el demandante en su demanda no es correcto por cuanto esta no trabajo en forma continua e ininterrumpida sino trabajo en forma temporal con un intervalo de treinta días, en el mes de julio del referido año, que se desempeñada como agente de seguridad en el Proyecto de Ampliación y mejoramiento del servicio de seguridad en el asentamiento marginal viñani.

2.2.- Que el demandante presta servicios bajo el régimen de la actividad publica y no privada como aduce y que al concluir su contrato el 31 de diciembre del 2010, simplemente se extinguió su contrato; fue contratada con Cargo a entonces de proyecto de inversión, por tanto carácter temporal.

SESTO. - Análisis del caso

Luego de la revisión integral del proceso se establece:

1.- La relación de trabajo, del demandante con la institución emplazada esta demostrado con los contratos de locución de servicios de fojas 17 a 27, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 1764 del Código Civil, que señala: “Por la locución de servicios el empleador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar cierto servicios para cierto tiempo o para u trabajo determinado, a un contrato a carácter de una retribución”.

2.- Conforme a la norma indicada, el trabajador que pacta un contrato civil debe contar con economía plena pues no existe vinculo de subordinación alguna de servicios prestado es temporal y no permanente. La misma norma precisa norma precisa y beneficios del contrato. Seis años, si se trate de servicios profesionales y beneficios con acorde de servicios. El último requisito es la retribución prestado de un servicio efectuado.

3.- por lo expuesto anteriormente, el trabajo realizado por el demandante fue de manera permanente y no temporal, pues realizo servicios de Agente de Seguridad, ciudadana los servicios prestados por el demandante efectuado bajo subordinación y dependencia de la M,D-C.G.A.L., es decir los servicios prestados por el obrero no podían ser circunscritos de manera o de naturaleza civil sino de carácter laboral.

4.- El Tribunal Constitucional en el expediente Nro 02169-2006-PA/TC señala: “... tal sentido un contrato civil suscrito sobre la base de estos supuestos debe ser considerado como un contrato de trabajo de duración indeterminada, por haberse desnaturalizado. Y cualquier decisión del empleador de dar por concluida la relación laboral solo podrís sustentarse en una causa justa establecida por la ley y debidamente comprobada; de lo contario se constituiría un descuido arbitrario.

5.- En consecuencia habiéndose comunicado al demandante la extinción de su contrato de trabajo, sin que exista una causa justa relacionada con su capacidad o conducta laboral, que justifique dicha decisión, se ha vulnerado su derecho constitucional al trabajo”.

6.- El articulo 4 del Decreto Supremo Nro 003-97-TR, determina que en toda prestación personal de servicios remunerado y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

7.- Teniendo en cuenta la normatividad expuesta y la jurisprudencia reiterada consideración Constitucional el demandante ha demostrado en este proceso el vinculo laboral con la institución emplazada, en la calidad de obrero (Seguridad Ciudadana) por la cual al haber

adquirido los beneficios señalados no podía ser despedido en forma arbitraria, sino con los mecanismos adecuados, lo que no ha ocurrido, produciendo un despido arbitrario o encausado, por lo tanto debe ser reparado la acción de trabajo conforme se ha demandado.

8.- La Ley Orgánica de las Municipalidades distingue claramente, sobre la actividad de obrero de un Municipio. Tal como señala el artículo 37 de la ley N° 7992 de acuerdo a esta establece que dicha actividad esta regulada bajo el régimen de la actividad presente.

9.- Las observaciones efectuadas en la sentencia de vista de fojas 334 y siguientes el colegiado de entonces relativas al régimen de la ley orgánica de las Municipalidades y sobre la falta de pronunciamiento del segundo punto peticionado en el petitorio de la demanda ha sido en formas sus partes por la recorrida, por lo tanto la consideraciones establecidas aparecido.

10.- Los fundamentos expuestos en el recurso de apelación presentado por la parte demandante el despido normativo y jurisprudencial aludido y señalo lo ocurrido en la materia de litis.

Base Legal.

Por los fundamentos expuestos teniendo en cuenta el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia de fecha ocho de enero del dos mil trece que declara **FUNDADA** la demanda de fojas cuarenta y nueve y siguientes, interpuesta por la demandante, R,, en contra de la demandada, M,, sobre proceso de Amparo, por violación del derecho al trabajo; en consecuencia **DECLARESE NULO** el despido arbitrario del que fue objeto la demandante **SE DISPONE** que la M,, demandada cumpla con reponer a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su cese, ello es Agente de Seguridad, o en otro similar o de igual nivel, en un plazo no mayor de dos días consentida que sea la presente sentencia. Sin pago de costas a cargo de la M,, demandada y con los demás que contiene y la devolvieron.

S.S

ANEXO 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>	

			lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>

			que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 03

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos puestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 04

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

2. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
3. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- 4) Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- 5) Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- 6) La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 7) *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- 8) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- 9) Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- 10) Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- 11) Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- 12) El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- 13) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- 14) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- 15) Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- 16) El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- 17) *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

18) La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

19) Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

20) Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

21) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y

motivación del derecho.

- 22) De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- 23) Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- 24) El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- 25) El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- 26) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- 27) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

28) De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

29) Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Acción de Amparo, contenido en expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado Civil Descarga Procesal – MBJ Albarracín Corte superior de Justicia de Tacna en primera instancia y en segunda instancia la Sala Civil – Sede Central, corte superior de justicia de Tacna, del Distrito Judicial de Tacna.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 31 de marzo del 2018.



Sayán Céspedes José Ernesto

DNI N° 00489455

